

55

RV: TRASLADO DERECHO DE PETICION PROCESO No. 110014003 017 2017 01624 00

Juzgado 14 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j14ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 01/03/2021 17:00

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

7 archivos adjuntos (4 MB)

DERECHO DE PETICION GRAVES IRREGULARIDADES PROCESO 10014003 017 2017 01624 00 JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL.pdf; 1. OFICIOS JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DECRETA PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION FEBRERO 2020.pdf; 3. MEMORIAL JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL NOVIEMBRE 2018.pdf; 6. DENUNCIA FISCALIA GENERAL DE LA NACION PRESUNTA ESTAFA DE ORBE HERNEY ROJAS MORALES.pdf; 2. MEMORIAL JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL NOVIEMBRE DE 2018.pdf; 4. JUZGADO 17 ORDEN DE EMBARGO A PAGADOR MINDEFENSA OCTUBRE 2018.pdf; 5. JUZGADO 35 CIVIL MUNICIPAL ORDENA A PAGADOR MINDEFENSA CONTINUAR EMBARGO.pdf;

De: Juzgado 17 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, 1 de marzo de 2021 3:52 p. m.

Para: Juzgado 14 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j14ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: candy_valbuena@hotmail.com <candy_valbuena@hotmail.com>

Asunto: TRASLADO DERECHO DE PETICION PROCESO No. 110014003 017 2017 01624 00

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Diecisiete (17) Civil Municipal

Cra. 10 N° 14-33 PISO 7° Edificio Hernando Morales Molina

Teléfono N° 3410678 cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 1 de marzo de 2021

Oficio No.270-2021

Señores:

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA

(j14ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co).

La Ciudad. -

Asunto: Traslado derecho de petición

Cordial saludo,

Por medio de la presente y por considerar que se trata de un asunto de competencia del Juzgado 14 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, en los términos del artículo 21 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, me permito remitir el derecho de petición elevado por la señora CANDY LUZ MARINA VALBUENA CASAS (candy_valbuena@hotmail.com), dirigido al proceso judicial identificado con el radicado No. 11001400301720170162400.

Atentamente,

ANDREA PAOLA FAJARDO HERNANDEZ
SECRETARIA

99735 3-MAR-'21 8:46

99735 3-MAR-'21 8:46

OF. EJEC. CIVIL MPAL.

0-17
letra
2040-7-14 Laura Cica
719

De: Candy Valbuena <candy_valbuena@hotmail.com>

Enviado: miércoles, 24 de febrero de 2021 1:35 a. m.

Para: procurador@procuraduria.gov.co <procurador@procuraduria.gov.co>; fcarrilloflorez@procuraduria.gov.co <fcarrilloflorez@procuraduria.gov.co>; fcarrillof@procuraduria.gov.co <fcarrillof@procuraduria.gov.co>; Juzgado 17 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; gestion.documental@minjusticia.gov.co <gestion.documental@minjusticia.gov.co>; servicioalcliente@minjusticia.gov.co <servicioalcliente@minjusticia.gov.co>; servicio.ciudadano@minjusticia.gov.co <servicio.ciudadano@minjusticia.gov.co>; wilson.ruizo@minjusticia.gov.co <wilson.ruizo@minjusticia.gov.co>

Asunto: DERECHO DE PETICION POR GRAVES IRREGULARIDADES PROCESO No. 110014003 017 2017 01624 00
JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C. 23 de febrero de 2021 **EXTRAURGENTE**

Señor **JUEZ**
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL
Ciudad

Doctor
FERNANDO CARRILLO FLOREZ
Procurador General de la Nación

Doctor
WILSON RUIZ ORJUELA
Ministro de Justicia

ASUNTO: DERECHO DE PETICION – GRAVES IRREGULARIDADES EN EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
No. 10014003 017 2017 01624 00 – JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL

Candy Luz Marina Valbuena Casas identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.891.347 de Bogotá, domiciliada en Bogotá, en calidad de Demandada del proceso No. 110014003 017 2017 01624 00, en el cual se ordenó el EMBARGO DEL 30% DE MI SALARIO a pesar de que ALERTE oportunamente al señor Juez 17 Civil Municipal sobre las **GRAVES IRREGULARIDADES, ESTAFA Y LA FALSEDAD EN DOCUMENTOS** del señor OBER HERNEY ROJAS MORALES identificado con la cédula No. 11.206.937 en calidad de Demandante, se hizo totalmente **CASO OMISO** por parte del Juzgado 17 Civil Municipal y se procedió a ordenar el EMBARGO de mi salario ante la entidad Ministerio de Defensa entidad donde trabajo; por lo tanto me permito poner a consideración los siguientes hechos para que esta situación no quede **IMPUNE** y se **RETENGAN DE INMEDIATO LOS TITULOS VALOR** del embargo ordenado por el Juzgado 17 Civil Municipal a nombre del señor OBER HERNEY ROJAS MORALES, toda vez que ya se me había decretado EMBARGO Y RETENCION DE SALARIOS por el mismo concepto de préstamo de dos millones de pesos en el Juzgado 11 Civil Municipal Decreto Pago Total de la Obligación el 20 de febrero de 2020, ver documento adjunto en PDF No. 1

Por lo anterior me permito **REITERAR** como lo hice mediante Memorial radicado al señor Juez 17 Civil Municipal con radicado No. 69432 del 17 de enero de 2019 los hechos por los cuales el proceso No. **10014003 017 2017 01624 00** se encuentra **permeado de una serie de irregularidades en las que ha incurrido el señor demandante OBER HERNEY ROJAS MORALES, suscitando con este actuar que los Juzgados Once, Diecisiete y Treinta y cinco incurran en errores administrativos.**

Igualmente **REITERO** Soy víctima del **delito de Estafa** por parte del señor OBER HERNEY ROJAS MORALES al parecer hermano del señor GENTIL EDUARDO ROJAS MORALES quien es Servidor público de la Policía Nacional.

A continuación nuevamente y como lo hice en Memorial radicado ante el Juzgado 17 Civil Municipal con radicado No. **69432 del 17 de enero de 2019** los siguientes hechos graves: (Ver adjunto PDF No. 3) donde narro los siguientes

HECHOS

1.- El día 28 de julio de 2016 mi hijo mayor sufrió accidente de tránsito en Praga Republica Checa Europa, sufriendo fractura y rompimiento de ligamento en ambas rodillas, sumado a fractura en brazo derecho (Ver historia clínica a folios 9 al 12), razón por la cual debí viajar de inmediato a Praga Republica Checa para hacerme cargo de los gastos del tratamiento médico. Y Debí regresar a Colombia el 30 de agosto de 2016; a mi regreso acudí a mi hermana Laura María Valbuena Casas funcionaria en ese entonces de la Policía Nacional con el fin de que me contactará con un compañero de trabajo el señor Gentil Eduardo Rojas Morales también funcionario de la Policía Nacional – DIJIN y que es conocido por prestar dinero a los funcionarios de la Policía Nacional a un interés del 5% y al parecer tiene

confirmada toda una cooperativa de préstamos desde hace muchos años al interior de la DIJIN y otras dependencias de la Policía Nacional y anteriormente al parecer la misma también funcionaba en el Departamento Administrativo de Seguridad DAS, porque el señor Gentil trabajaba anteriormente con esa entidad.

2.- En el mes de septiembre de 2016, no recuerdo la fecha exacta el señor Gentil Eduardo Rojas Morales nos citó a mi hermana y a mí a una cafetería en el sector de Paloquemao para informarnos las condiciones del préstamo a realizarme y debido a mi gran angustia y total desespero por la situación en que yo estaba atravesando a raíz del accidente de mi Hijo Jaime Daniel Castellanos Valbuena en Europa, y quien quedo solo en Europa, sin trabajo, sin dinero y su recuperación duraba más de seis (6) meses y la cual pudo constatar el señor Gentil Eduardo Rojas Morales, razones que acepto prestarme el dinero de Dos Millones (\$ 2.000.000) de Pesos, sin que yo fuera funcionaria de la Policía Nacional, pero si por ser funcionaria del Ministerio de Defensa; pero nos indicó a mi hermana y a mí para la realización del préstamo las siguientes condiciones las cuales aceptamos en medio del desespero y la urgencia de enviar ese dinero a mi hijo en Praga Chequia, y las cuales enumero a continuación:

1.- Intereses mensual del cinco (5)%.

2.- Firmar Pagares en Blanco mi hermana Laura Marina Valbuena Casas y yo Candy Luz Marina Valbuena Casas.

3. Firmar letras en blanco

4. Entre otros documentos privados también debimos firmar en blanco.

5.- Entregar los cien mil (100.000) pesos de intereses mensualmente al señor Servidor Público Cesar funcionario de la DIJIN únicamente a través de mi hermana Laura María Valbuena Casas

Actuamos mi hermana y yo en total desesperación y solo deseábamos enviar el dinero a mi hijo mayor a Europa para que cubriera los gastos para su recuperación del accidente de tránsito y confiamos en la buena fe del señor Gentil Eduardo Rojas Morales; que jamás imaginamos las implicaciones a que nos llevaría esta firma de documentos en blanco y que expongo a continuación.

1.1. Firmamos Pagares, Letras y demás documentos sin diligenciar ningún espacio, solo con firma legible y huella (todos los documentos en dos juegos originales)

1.2. Se pagaron los interés mensuales de cien mil (\$100.000) Mcte, los cuales de acuerdo a instrucciones del señor Gentil Eduardo Rojas Morales debía entregarse en efectivo al señor Cesar - Servidor público de la DIJIN, que según audios que poseemos enviados por el señor Gentil Eduardo Rojas Morales ellos tenían o tienen un presunto negocio dentro de las instalaciones de Policía Nacional, al parecer es la cooperativa de préstamos.

1.3. Se realizó sin embargo una consignación de intereses en efectivo a cuenta de Banco Popular del señor Gentil Rojas Morales, toda vez que en esa fecha no se encontraba el señor Cesar en el trabajo.

Sin embargo y pesé a que se pagaron los interés del préstamo por casi un año conforme lo estipulado, me vi en la necesidad de solicitar por intermedio de mi hermana un plazo para el pago de la deuda a cancelar con la prima de diciembre de 2017, pero el señor no acepto y solo respondió que nos ejecutaría.

Al parecer el señor Gentil Eduardo Rojas Morales le dio instrucciones a su hermano Ober Herney Rojas Morales para que interpusiera demandas en mi contra de tipo EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA en varios Juzgados civiles Municipales y por el mismo hecho como se puede evidenciar en los procesos ejecutivos que cursan en su Despacho con proceso No. 10014003 017 2017 01624 00 y en el juzgado 11 y 35 con proceso No. 110014003 035 2017 01880 00.

1..5. El señor OBER HERNEY ROJAS MORALES persona QUE NO CONOCEMOS NI HEMOS VISTO JAMÁS EN NUESTRA VIDA, ni mi hermana ni yo; Ni en forma personal, ni virtual, ni hemos mantenido ningún tipo de conversación ni telefónica ni personal ni por correo electrónico ha cometido el presunto delito de FRAUDE PROCESAL Y ALTERACION DE DOCUMENTO PRIVADO, Y VULNERACION AL PRINCIPIO DE LA BUENA FE. toda vez que ha interpuesto demandas de tipo EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA en varios Juzgados civiles Municipales, como son el Juzgado Once (11) y treinta y cinco (35) Civil Municipal Proceso No. 110014003 035 2017 01880 00 y el Juzgado Diecisiete (17) Civil Municipal con procesos No. No. 110014003 017 2017 01624 00 presentando documentos que él mismo ha diligenciado con dolo y que fuimos obligadas a firmar en blanco como son Pagares, Letras de Cambio entre otros los cuales y para lo cual presentó en cada uno de los Despacho judiciales diligenciando los mismos indicando suma de valores no reales ya que la suma diligenciada en los documentos es de tres millones quinientos mil (\$ 3.500.000) pesos Mcte, al igual que diligencio fechas no reales y aludiendo un préstamo en dinero que el señor OBER HERNEY ROJAS MORALES jamás nos ha hecho, toda vez que valiéndose del engaño y artimañas logró que los juzgados Once (11) y Treinta y Cinco (35) Civiles Municipales me embargaran por la suma de cinco millones quinientos mil (\$5.500.000) pesos Mcte en diez (10) cuotas mensuales de quinientos cincuenta (\$550.000) equivalentes al 30% del salario porcentaje que de acuerdo a la ley solo se descuenta por procesos de alimentos o por demostrar jurídicamente ser cooperativa, ocasionándome graves prejuicios y daños económico para cumplir con las obligaciones como pago de pensiones del colegio de mi niño y servicios públicos

1.6. El señor OBER HERNEY ROJAS MORALES como lo indique en el punto 1.5. También presento la misma demanda y que conoce el Juzgado Diecisiete (17) Civil Municipal con procesos No. No. 110014003 017 2017 01624 00 por valor de tres millones (3.000.000) más intereses para un total de cinco (\$5.000.000) millones de pesos y el Juzgado 17 Civil Municipal or4deno el embargo nuevamente de mi salario.

1.7. El 10 de octubre un de 2018, interpone un nuevo memorial al Juzgado Once (11) civil Municipal de una nueva liquidación para que continúe el embargo de mi salario al parecer por otra cifra similar a los cinco (5.000.000) millones de pesos nuevamente en otras cuotas adicionales del 30% de mi salario, no bastando que ya me han descontado por embargo más de cinco millones (5.000.000) de pesos.

1.8. El señor GENTIL EDUARDO ROJAS MORALES Servidor público de la Policía Nacional tiene al parecer desde hace años una cooperativa ilegal al interior de la Policía Nacional de Colombia que funciona ahora en la DIJIN y

anteriormente en el antiguo DAS con la complicidad de su hermano OBER HERNEY ROJAS y del tesorero de la misma señor CESAR que también es servidor público de la Policía Nacional como se evidencia en audios de WhatsApp remitidos al celular de mi hermana Laura Maria Valbuena Casas en los cuales se escucha por su propia voz el señor Gentil da indicaciones de entregar los intereses al tesorero de la presunta cooperativa la cual se aprovecha de las necesidades, desespero y calamidades de los servidores públicos de la Policía Nacional y del Sector Defensa haciéndolos firmar documentos en blanco para luego embargarlos de forma indefinida como lo ha hecho conmigo perjudicando gravemente lo percibido por salarios y abusando de la buena fé.

PRUEBAS:

- 1.- Incapacidades Medicas expedidas por Cruz Roja colombiana y Clínica Partenon
- 2.- Denuncia a Fiscalía General de la Nación contra el señor OBER HERNEY ROJAS MORALES
- 3.- Historia clínica de la Clínica Ortopédica Fakultni Nemocnice Kralovske Vinohrady ubicada en Praga Republica Checa. (Folios 9 al 12)
- 2.- Consulta de Proceso en sitio web Rama Judicial del proceso de Demanda Ejecutivo Singular de mínima cuantía que cursan en el Juzgado Once (11) Civiles Municipales. (Folios 13 al 15)
- 3.- Consulta de Proceso en sitio web Rama Judicial del proceso de Demanda Ejecutivo Singular de mínima cuantía que cursan en el Juzgado Diecisiete (17) Civiles Municipales. (Folios 16 al 18)
- 4.- Oficio del Juzgado 35 Civil municipal donde ese ordena el embargo del 30% de mi salario. (folio 19)
- 5.- Uno de Pagares firmados al señor Gentil Eduardo Rojas Morales donde se puede evidenciar que los datos diligenciados no corresponde a nuestra letra caligrafía, el valor no corresponde al préstamo y tampoco la fecha del préstamo, por lo que solicitamos prueba de caligrafía. (Folio 20).

Valer la pena destacar en el Memorial radicado al Juzgado 17 civil Municipal con radicado No. 69432 del 17 de enero de 2019 solicite al señor Juez se analizara cada uno de los hechos sucedidos y las pruebas aportadas y si el Despacho lo consideraba pertinente abstenerse de emitir Mandamiento de Pago, embargos a mi nómina o cualquier otro acción judicial hasta tanto no se realice algún fallo judicial por parte de la fiscalía General de la Nación, conforme la denuncia interpuesta contra la parte demandante en este proceso que cursa en su Despacho. HACIENDO EL SEÑOR JUEZ CASO OMISO A LA DENUNCIA E INFORMACION DE LOS GRAVES HECHOS Y A LAS PRUEBAS APORTADAS en 20 folios útiles.

REITERO SOLICITUD AL SEÑOR JUEZ 17 CIVIL MUNICIPAL

1.- Solicito respetuosamente se analice cada uno de los hechos sucedidos y las pruebas aportadas y si el Despacho lo considera pertinente abstenerse de emitir Mandamiento de Pago de Liquidación o Remanentes solicitada por el señor demandante Ober Herney Rojas Morales, nuevos embargos a mi nómina o cualquier otro acción judicial hasta tanto no se realice algún fallo judicial por parte de la fiscalía General de la Nación, conforme la denuncia interpuesta contra la parte demandante en este proceso que cursa en su Despacho.

2.- **RETENER LOS TÍTULOS VALORES** por parte del Juzgado Diecisiete (17) Civil Municipal, que contienen las sumas de dineros descontados de mi nómina mensual del Ministerio de Defensa Nacional y que se encuentran a nombre del señor OBER HERNEY ROJAS MORALES, en razón a los hechos narrados en este memorial y a la denuncia interpuesta contra OBER HERNEY ROJAS MORALES ante la Fiscalía General de la Nación. (Ver Documento Adjunto PDF No.6) al Igual que el Juzgado Once (11) Civil Municipal ya Decreto Pago Total de la Obligación (Ver PDF No. 1, 2 y 5). Cabe anotar que también tuvo conocimiento de las graves irregularidades el Juez Once Civil Municipal e hizo caso OMISO a los hechos por mi denunciados.

3.- SOLICITO VIGILANCIA ESPECIAL de la Procuraduría frente a este Proceso.

Me suscribo,

Candy Luz Marina Valbuena Casas

Cédula No. 51.891.347

Móvil: 3219242289

NOTIFICACIONES:

Correo Electrónico: candy_valbuena@hotmail.com

Calle 8 sur No. 67 – 60 Torre H 301 Bogotá

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Bogotá D.C. 23 de febrero de 2021

EXTRAURGENTE

Señor **JUEZ**
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
Ciudad

Doctor
FERNANDO CARRILLO FLOREZ
Procurador General de la Nación

Doctor
WILSON RUIZ ORJUELA
Ministro de Justicia

ASUNTO: DERECHO DE PETICION – GRAVES IRREGULARIDADES EN EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA No. 10014003 017 2017 01624 00 – JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL

Candy Luz Marina Valbuena Casas identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.891.347 de Bogotá, domiciliada en Bogotá, en calidad de Demandada del proceso No. 110014003 017 2017 01624 00, en el cual se ordenó el EMBARGO DEL 30% DE MI SALARIO a pesar de que ALERTE oportunamente al señor Juez 17 Civil Municipal sobre las **GRAVES IRREGULARIDADES, ESTAFA Y LA FALSEDAD EN DOCUMENTOS** del señor OBER HERNEY ROJAS MORALES identificado con la cédula No. 11.206.937 en calidad de Demandante, se hizo totalmente **CASO OMISO** por parte del Juzgado 17 Civil Municipal y se procedió a ordenar el EMBARGO de mi salario ante la entidad Ministerio de Defensa entidad donde trabajo; por lo tanto me permito poner a consideración los siguientes hechos para que esta situación no quede **IMPUNE** y se **RETENGAN DE INMEDIATO LOS TITULOS VALOR** del embargo ordenado por el Juzgado 17 Civil Municipal a nombre del señor OBER HERNEY ROJAS MORALES, toda vez que ya se me había decretado EMBARGO Y RETENCION DE SALARIOS por el mismo concepto de préstamo de dos millones de pesos en el Juzgado 11 Civil Municipal Decreto Pago Total de la Obligación el 20 de febrero de 2020, ver documento adjunto en PDF No. 1

Por lo anterior me permito **REITERAR** como lo hice mediante Memorial radicado al señor Juez 17 Civil Municipal con radicado No. 69432 del 17 de enero de 2019 los hechos por los cuales el proceso No. **10014003 017 2017 01624 00** se encuentra **permeado de una serie de irregularidades en las que ha incurrido el señor demandante OBER HERNEY ROJAS MORALES, suscitando con este actuar que los Juzgados Once, Diecisiete y Treinta y cinco incurran en errores administrativos.**

Igualmente **REITERO** Soy víctima del **delito de Estafa** por parte del señor OBER HERNEY ROJAS MORALES al parecer hermano del señor GENTIL EDUARDO ROJAS MORALES quien es Servidor público de la Policía Nacional.

A continuación nuevamente y como lo hice en Memorial radicado ante el Juzgado 17 Civil Municipal con radicado No. **69432 del 17 de enero de 2019** los siguientes hechos graves: (Ver adjunto PDF No. 3) donde narro los siguientes

HECHOS

1.- El día 28 de julio de 2016 mi hijo mayor sufrió accidente de tránsito en Praga Republica Checa Europa, sufriendo fractura y rompimiento de ligamento en ambas rodillas, sumado a fractura en brazo derecho (Ver historia clínica a folios 9 al 12), razón por la cual debí viajar de inmediato a Praga Republica Checa para hacerme cargo de los gastos del tratamiento médico. Y Debí regresar a Colombia el 30 de agosto de 2016; a mi regreso acudí a mi hermana Laura María Valbuena Casas funcionaria en ese entonces de la Policía Nacional con el fin de que me contactará con un compañero de trabajo el señor Gentil Eduardo Rojas Morales también funcionario de la Policía Nacional – DIJIN y que es conocido por prestar dinero a los funcionarios de la Policía Nacional a un interés del 5% y al parecer tiene conformada toda una cooperativa de préstamos desde hace muchos años al interior de la DIJIN y otras dependencias de la Policía Nacional y anteriormente al parecer la misma también funcionaba en el Departamento Administrativo de Seguridad DAS, porque el señor Gentil trabajaba anteriormente con esa entidad.

2.- En el mes de septiembre de 2016, no recuerdo la fecha exacta el señor Gentil Eduardo Rojas Morales nos citó a mi hermana y a mí a una cafetería en el sector de Paloquemao para informarnos las condiciones del préstamo a realizarme y debido a mi gran angustia y total desespero por la situación en que yo estaba atravesando a raíz del accidente de mi Hijo Jaime Daniel Castellanos Valbuena en Europa, y quien quedo solo en Europa, sin trabajo, sin dinero y su recuperación duraba más de seis (6) meses y la cual pudo constatar el señor Gentil Eduardo Rojas Morales, razones que acepto prestarme el dinero de Dos Millones (\$ 2.000.000) de Pesos, sin que yo fuera funcionaria de la Policía Nacional, pero si por ser funcionaria del Ministerio de Defensa; pero nos indicó a mi hermana y a mí para la realización del préstamo las siguientes condiciones las cuales aceptamos en medio del desespero y la urgencia de enviar ese dinero a mi hijo en Praga Chequia, y las cuales enumero a continuación:

1.- Intereses mensual del cinco (5)%.

2.- Firmar Pagares en Blanco mi hermana Laura Marina Valbuena Casas y yo Candy Luz Marina Valbuena Casas.

3. Firmar letras en blanco

4. Entre otros documentos privados también debimos firmar en blanco.

5.- Entregar los cien mil (100.000) pesos de intereses mensualmente al señor Servidor Público Cesar funcionario de la DIJIN únicamente a través de mi hermana Laura María Valbuena Casas

Actuamos mi hermana y yo en total desesperación y solo deseábamos enviar el dinero a mi hijo mayor a Europa para que cubriera los gastos para su recuperación del accidente de tránsito y confiamos en la buena fe del señor Gentil Eduardo Rojas Morales; que jamás imaginamos las implicaciones a que nos llevaría esta firma de documentos en blanco y que expongo a continuación.

1.1. Firmamos Pagares, Letras y demás documentos sin diligenciar ningún espacio, solo con firma legible y huella (todos los documentos en dos juegos originales)

1.2. Se pagaron los interés mensuales de cien mil (\$100.000) Mcte, los cuales de acuerdo a instrucciones del señor Gentil Eduardo Rojas Morales debía entregarse en efectivo al señor Cesar - Servidor público de la DIJIN, que según audios que poseemos enviados por el señor Gentil Eduardo

49

Rojas Morales ellos tenían o tienen un presunto negocio dentro de las instalaciones de Policía Nacional, al parecer es la cooperativa de préstamos.

1.3. Se realizó sin embargo una consignación de intereses en efectivo a cuenta de Banco Popular del señor Gentil Rojas Morales, toda vez que en esa fecha no se encontraba el señor Cesar en el trabajo.

Sin embargo y pese a que se pagaron los intereses del préstamo por casi un año conforme lo estipulado, me vi en la necesidad de solicitar por intermedio de mi hermana un plazo para el pago de la deuda a cancelar con la prima de diciembre de 2017, pero el señor no aceptó y solo respondió que nos ejecutaría.

Al parecer el señor Gentil Eduardo Rojas Morales le dio instrucciones a su hermano Ober Herney Rojas Morales para que interpusiera demandas en mi contra de tipo EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA en varios Juzgados civiles Municipales y por el mismo hecho como se puede evidenciar en los procesos ejecutivos que cursan en su Despacho con proceso No. 10014003 017 2017 01624 00 y en el juzgado 11 y 35 con proceso No. 110014003 035 2017 01880 00.

1.5. El señor OBER HERNEY ROJAS MORALES persona QUE NO CONOCEMOS NI HEMOS VISTO JAMÁS EN NUESTRA VIDA, ni mi hermana ni yo; Ni en forma personal, ni virtual, ni hemos mantenido ningún tipo de conversación ni telefónica ni personal ni por correo electrónico ha cometido el presunto delito de FRAUDE PROCESAL Y ALTERACION DE DOCUMENTO PRIVADO, Y VULNERACION AL PRINCIPIO DE LA BUENA FE. toda vez que ha interpuesto demandas de tipo EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA en varios Juzgados civiles Municipales, como son el Juzgado Once (11) y treinta y cinco (35) Civil Municipal Proceso No. 110014003 035 2017 01880 00 y el Juzgado Diecisiete (17) Civil Municipal con procesos No. No. 110014003 017 2017 01624 00 presentando documentos que él mismo ha diligenciado con dolo y que fuimos obligadas a firmar en blanco como son Pagares, Letras de Cambio entre otros los cuales y para lo cual presentó en cada uno de los Despacho judiciales diligenciando los mismos indicando suma de valores no reales ya que la suma diligenciada en los documentos es de tres millones quinientos mil (\$ 3.500.000) pesos Mcte, al igual que diligencio fechas no reales y aludiendo un préstamo en dinero que el señor OBER HERNEY ROJAS MORALES jamás nos ha hecho, toda vez que valiéndose del engaño y artimañas logró que los juzgados Once (11) y Treinta y Cinco (35) Civiles Municipales me embargaran por la suma de cinco millones quinientos mil (\$5.500.000) pesos Mcte en diez (10) cuotas mensuales de quinientos cincuenta (\$550.000) equivalentes al 30% del salario porcentaje que de acuerdo a la ley solo se descuenta por procesos de alimentos o por demostrar jurídicamente ser cooperativa, ocasionándome graves prejuicios y daños económico para cumplir con las obligaciones como pago de pensiones del colegio de mi niño y servicios públicos

1.6. El señor OBER HERNEY ROJAS MORALES como lo indique en el punto 1.5. También presento la misma demanda y que conoce el Juzgado Diecisiete (17) Civil Municipal con procesos No. No. 110014003 017 2017 01624 00 por valor de tres millones (3.000.000) más intereses para un total de cinco (\$5.000.000) millones de pesos y el Juzgado 17 Civil Municipal ordeno el embargo nuevamente de mi salario.

1.7. El 10 de octubre un de 2018, interpone un nuevo memorial al Juzgado Once (11) civil Municipal de una nueva liquidación para que continúe el embargo de mi salario al parecer por otra cifra similar a los cinco (5.000.000) millones de pesos nuevamente en otras cuotas adicionales del 30% de mi salario, no bastando que ya me han descontado por embargo más de cinco millones (5.000.000) de pesos.

1.8. El señor GENTIL EDUARDO ROJAS MORALES Servidor público de la Policía Nacional tiene al parecer desde hace años una cooperativa ilegal al interior de la Policía Nacional de Colombia que funciona ahora en la DIJIN y anteriormente en el antiguo DAS con la complicidad de su hermano OBER HERNEY ROJAS y del tesorero de la misma señor CESAR que también es servidor público de la Policía Nacional como se evidencia en audios de WhatsApp remitidos al celular de mi hermana Laura Maria Valbuena Casas en los cuales se escucha por su propia voz el señor Gentil da indicaciones de entregar los intereses al tesorero de la presunta cooperativa la cual se aprovecha de las necesidades, desespero y calamidades de los servidores públicos de la Policía Nacional y del Sector Defensa haciéndolos firmar documentos en blanco para luego embargarlos de forma indefinida como lo ha hecho conmigo perjudicando gravemente lo percibido por salarios y abusando de la buena fé.

PRUEBAS:

- 1.- Incapacidades Medicas expedidas por Cruz Roja colombiana y Clínica Partenon
- 2.- Denuncia a Fiscalía General de la Nación contra el señor OBER HERNEY ROJAS MORALES
- 3.- Historia clínica de la Clínica Ortopédica Fakultni Nemocnice Kralovske Vinohrady ubicada en Praga Republica Checa. (Folios 9 al 12)
- 2.- Consulta de Proceso en sitio web Rama Judicial del proceso de Demanda Ejecutivo Singular de mínima cuantía que cursan en el Juzgado Once (11) Civiles Municipales. (Folios 13 al 15)
- 3.- Consulta de Proceso en sitio web Rama Judicial del proceso de Demanda Ejecutivo Singular de mínima cuantía que cursan en el Juzgado Diecisiete (17) Civiles Municipales. (Folios 16 al 18)
- 4.- Oficio del Juzgado 35 Civil municipal donde ese ordena el embargo del 30% de mi salario. (folio 19)
- 5.- Uno de Pagares firmados al señor Gentil Eduardo Rojas Morales donde se puede evidenciar que los datos diligenciados no corresponde a nuestra letra caligrafía, el valor no corresponde al préstamo y tampoco la fecha del préstamo, por lo que solicitamos prueba de caligrafía. (Folio 20).

Valer la pena destacar en el Memorial radicado al Juzgado 17 civil Municipal con radicado No. 69432 del 17 de enero de 2019 solicite al señor Juez se analizara cada uno de los hechos sucedidos y las pruebas aportadas y si el Despacho lo consideraba pertinente abstenerse de emitir Mandamiento de Pago, embargos a mi nómina o cualquier otro acción judicial hasta tanto no se realice algún fallo judicial por parte de la fiscalía General de la Nación, conforme la denuncia interpuesta contra la parte demandante en este proceso que cursa en su Despacho. HACIENDO EL SEÑOR JUEZ CASO OMISO A LA DENUNCIA E INFORMACION DE LOS GRAVES HECHOS Y A LAS PRUEBAS APORTADAS en 20 folios útiles.

REITERO SOLICITUD AL SEÑOR JUEZ 17 CIVIL MUNICIPAL

1.- Solicito respetuosamente se analice cada uno de los hechos sucedidos y las pruebas aportadas y si el Despacho lo considera pertinente abstenerse de emitir Mandamiento de Pago de Liquidación o Remanentes solicitada por el señor demandante Ober Herney Rojas Morales, nuevos embargos a mi nómina o cualquier otro acción judicial hasta tanto no se realice algún fallo judicial por parte de la fiscalía General de la Nación, conforme la denuncia interpuesta contra la parte demandante en este proceso que cursa en su Despacho.

50

2.- **RETENER LOS TÍTULOS VALORES** por parte del Juzgado Diecisiete (17) Civil Municipal, que contienen las sumas de dineros descontados de mi nómina mensual del Ministerio de Defensa Nacional y que se encuentran a nombre del señor OBER HERNEY ROJAS MORALES, en razón a los hechos narrados en este memorial y a la denuncia interpuesta contra OBER HERNEY ROJAS MORALES ante la Fiscalía General de la Nación. (Ver Documento Adjunto PDF No.6) al Igual que el Juzgado Once (11) Civil Municipal ya Decreto Pago Total de la Obligación (Ver PDF No. 1, 2 y 5). Cabe anotar que también tuvo conocimiento de las graves irregularidades el Juez Once Civil Municipal e hizo caso OMISO a los hechos por mi denunciados.

3.- SOLICITO VIGILANCIA ESPECIAL DE LA PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION PARA ESTE PROCESO QUE CURSA EN JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

Me suscribo,

Candy Luz Marina Valbuena Casas

Cédula No. 51.891.347

Móvil: 3219242289

NOTIFICACIONES:

Correo Electrónico: candy_valbuena@hotmail.com

Calle 8 sur No. 67 – 60 Torre H 301 Bogotá



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

51
26
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ,

Carrera 10 No. 14-35 Piso 1º,
Tel: 2438195

OFICIO No. 7705
Bogotá, D.C. 17 de febrero de 2020

Señor Pagador:
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
Ciudad

REF: Proceso Ejecutivo Mínima Cuantía No. 11001-40-03-035-2017-01880-00
iniciado por OBER HERNY ROJAS MORALES C.C. 11.206.937 contra LAURA
MARIA VALBUENA CASAS C.C. 52.022.255 y CANDY LUZ MARINA VALBUENA
CASAS C.C. 51.891.347 (Origen Juzgado 35 Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 10 de febrero de 2020,
proferido dentro del proceso de la referencia, decreto la terminación del
proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, y en consecuencia, ordenó
el levantamiento de la medida de embargo y retención de los dineros que
la parte demandada, devengue como empleado (a) de esa entidad.

Cancele la medida de embargo, el cual fue comunicado mediante oficio
No. 0642 del 26 de febrero de 2018, proferido por el Juzgado 35 Civil
Municipal de Bogotá, y en su lugar, dejar el embargo a disposición del
Juzgado 14 Civil Municipal de Ejecutivo de Bogotá, en virtud al embargo
de remanentes solicitado por ese Juzgado mediante oficio No. 69906 del
19 de noviembre de 2019, dentro del Proceso Ejecutivo mínima cuantía No.
017-2017-01624 de OBER HERNY ROJAS contra LAURA MARIA VALBUENA
CASAS y CANDY LUZ MARINA VALBUENA CASAS.

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue revisada en virtud de los Acuerdos PSA473 de 9962, 9984, 9997 de 2013 y PSA414 de
16287 de 21 de julio de 2014, que fueron anulados por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la
Judicatura.

Atentamente,

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

PROFESIONAL



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

24
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Carrera 10 No. 14-20 Piso 11
Tel. 2438775

OFICIO No. 7706
Bogotá, D.C. 17 de febrero de 2020

Señor:
JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUTIVO DE BOGOTÁ
Ciudad

REF: Proceso Ejecutivo Mínimo Cuantía No. 11001-40-03-035-2017-01680-00
iniciado por OBER HERNEY ROJAS MORALES C.C. 11.206.937 contra LAURA
MARIA VALBUENA CASAS C.C. 52.022.255 y CANDY LUZ MARINA VALBUENA
CASAS C.C. 51.891.347 (Origen Juzgado 35 Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 10 de febrero de 2020,
proferido dentro del proceso de la referencia, decreto la terminación del
proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, y en consecuencia ordeno
el levantamiento de las medidas decretadas dentro del proceso de la
referencia.

En cumplimiento a su solicitud de remanentes hecha mediante oficio No.
69906 del 19 de noviembre de 2019, dentro del Proceso Ejecutivo mínimo
cuantía No. 017-2017-01624 de OBER HERNENY ROJAS contra LAURA MARIA
VALBUENA CASAS y CANDY LUZ MARINA VALBUENA CASAS, las medidas de
embargo quedan a su disposición, para lo cual me permito enviarle los
oficios Nos 7704 y 7705 en original.

Anexo lo enunciado en 02 folios.

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos 134413 (R 2462, 2654, 2991 de 2012 y 154414 (R
10167 de 21 de julio de 2014, que fueron emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la
Judicatura.

Atentamente,

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., Seis (06) de Agosto de 2020

Proceso No. 017 - 2017 - 01624

Obre en el expediente y en conocimiento de las partes el oficio No 7706¹, remitidos por el Juzgado II Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de la Ciudad, mediante el cual se pone a disposición de este asunto los remanentes del proceso No 035 2017 01880, también se incorporan al expediente los oficios 7704 y 7705 de febrero 17 de 2020, expedidos por la referida autoridad judicial.

Notifíquese,

[Handwritten Signature]
JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
 Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 088
10 de Agosto de 2020. Fijado a las 8:00 a.m.

[Handwritten Signature]
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

Bogotá D.C. 30 de noviembre de 2018

JUZG. 17 CIVIL M. PAL.

69432 17-JAN-19 10:56

EXTRA URGENTE

Señor JUEZ
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL
Ciudad

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA No. **10014003 017 2017 01624 00**

Candy Luz Marina Valbuena Casas identificada con la cédula de ciudadanía No. **51.891.347** de Bogotá, domiciliada en Bogotá, una vez notificada del proceso No. **110014003 017 2017 01624 00**, que se adelanta en mi contra y contra mi hermana Laura Maria Valbuena Casas me permito poner a su consideración los siguientes hechos:

Debido al Paro Judicial en los Juzgados ubicados en la carrera 10ª. y sumado a que me encontraba incapacitada medicamente desde el día 29 de octubre 20 al 31 de octubre de 2018 y a partir del 1 de noviembre 2018 debí ser hospitalizada hasta el día 9 de noviembre de 2018 (**Ver folios 1,2, y 3 que contiene las incapacidades medicas**) y sumado a la continuidad del paro judicial que ya lleva más de 4 semanas hasta el día de hoy puedo radicar en el Juzgado el presente memorial donde doy a conocer las graves irregularidades en el proceso No. **10014003 017 2017 01624 00** a causa de la mala fe con la que ha actuado el señor **OBER HERNEY ROJAS MORALES** identificado con la cédula No. 11.206.937 y a quien interpuse denuncia penal por **Estafa, Fraude Procesal y Falsedad en documento privado** denuncia que anexo (**ver folios 4 al 8**).

Informo al señor Juez 17 Civil Municipal los hechos por los cuales el proceso No. **10014003 017 2017 01624 00** se encuentra permeado de una serie de irregularidades en las que ha incurrido el señor demandante **OBER HERNEY ROJAS MORALES**, suscitando con este actuar que los Juzgados Once, Diecisiete y Treinta y cinco incurran en errores administrativos.

Soy víctima del delito de Estafa por parte del señor **OBER HERNEY ROJAS MORALES** al parecer hermano del señor **GENTIL EDUARDO ROJAS MORALES** quien es Servidor público de la Policía Nacional.

HECHOS

1.- El día 28 de julio de 2016 mi hijo mayor sufrió accidente de tránsito en Praga Republica Checa Europa, sufriendo fractura y rompimiento de ligamento en ambas rodillas, sumado a fractura en brazo derecho (**Ver historia clinica a folios 9 al 12**), razón por la cual debí viajar de inmediato a Praga Republica Checa para hacerme cargo de los gastos del tratamiento médico. Y Debí regresar a Colombia el 30 de agosto de 2016; a mi regreso acudí a mi hermana **Laura María Valbuena Casas** funcionaria en ese entonces de la Policía Nacional con el fin de que me contactará con un compañero de trabajo el señor **Gentil Eduardo Rojas Morales** también funcionario de la Policía Nacional – DIJIN y que es conocido por prestar dinero a los funcionarios de la Policía Nacional a un interés del 5% y al parecer tiene conformada toda una cooperativa de préstamos desde hace muchos años al interior de la DIJIN y otras dependencias de la Policía Nacional y anteriormente al parecer la misma también funcionaba en el Departamento Administrativo de Seguridad DAS, porque el señor Gentil trabajaba anteriormente con esa entidad.

2.- En el mes de septiembre de 2016, no recuerdo la fecha exacta el señor **Gentil Eduardo Rojas Morales** nos citó a mi hermana y a mí a una cafetería en el sector de Paloquemao para informarnos las condiciones del préstamo a realizarme y debido a mi gran angustia y total desespero por la situación en que yo estaba atravesando a raíz del accidente de mi Hijo Jaime Daniel Castellanos Valbuena en Europa, y quien quedo solo en Europa, sin trabajo, sin dinero y su recuperación duraba más de seis (6) meses y la cual pudo constatar el señor Gentil Eduardo Rojas Morales, razones que acepto prestarme el dinero de Dos Millones (\$ 2.000.000) de Pesos, sin que yo fuera funcionaria de la Policía Nacional, pero si por ser funcionaria del Ministerio de Defensa; pero nos indicó a mi hermana y a mí para la realización del préstamo las siguientes condiciones las cuales aceptamos en medio del desespero y la urgencia de enviar ese dinero a mi hijo en Praga Chequia, y las cuales enumero a continuación:

1.- Intereses mensual del cinco (5)%.

2.- Firmar Pagares en Blanco mi hermana Laura Marina Valbuena Casas y yo Candy Luz Marina Valbuena Casas.

3. Firmar letras en blanco

4. Entre otros documentos privados también debimos firmar en blanco.

5.- Entregar los cien mil (100.000) pesos de intereses mensualmente al señor Servidor Público Cesar funcionario de la DIJIN únicamente a través de mi hermana Laura María Valbuena Casas

Actuamos mi hermana y yo en total desesperación y solo deseábamos enviar el dinero a mi hijo mayor a Europa para que cubriera los gastos para su recuperación del accidente de tránsito y confiamos en la buena fe del señor Gentil Eduardo Rojas Morales; que jamás imaginamos las implicaciones a que nos llevaría esta firma de documentos en blanco y que expongo a continuación.

- 1.1. Firmamos Pagares, Letras y demás documentos sin diligenciar ningún espacio, solo con firma legible y huella (todos los documentos en dos juegos originales)
- 1.2. Se pagaron los interés mensuales de cien mil (\$100.000) Mcte, los cuales de acuerdo a instrucciones del señor Gentil Eduardo Rojas Morales debía entregarse en efectivo al señor Cesar - Servidor público de la DIJIN, que según audios que poseemos enviados por el señor Gentil Eduardo Rojas Morales ellos tenían o tienen un presunto negocio dentro de las instalaciones de Policía Nacional, al parecer es la cooperativa de préstamos.
- 1.3. Se realizó sin embargo una consignación de intereses en efectivo a cuenta de Banco Popular del señor Gentil Rojas Morales, toda vez que en esa fecha no se encontraba el señor Cesar en el trabajo.

Sin embargo y pesé a que se pagaron los interés del préstamo por casi un año conforme lo estipulado, me vi en la necesidad de solicitar por intermedio de mi hermana un plazo para el pago de la deuda a cancelar con la prima de diciembre de 2017, pero el señor no acepto y solo respondió que nos ejecutaría, negándonos la posibilidad de hacer un acuerdo de pago de mutuo acuerdo.

Al parecer el señor **Gentil Eduardo Rojas Morales** le dio instrucciones a su hermano **Ober Herney Rojas Morales** para que interpusiera demandas en mí contra de tipo **EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA en varios Juzgados civiles Municipales y por el mismo hecho como se puede evidenciar en los procesos ejecutivos que cursan en su Despacho con proceso No.**

10014003 017 2017 01624 00 y en el juzgado 11 y 35 con proceso No. 110014003 035 2017 01880 00.

- 1.5. El señor **OBER HERNEY ROJAS MORALES** persona **QUE NO CONOCEMOS NI HEMOS VISTO JAMÁS EN NUESTRA VIDA**, ni mi hermana ni yo; Ni en forma personal, ni virtual, ni hemos mantenido ningún tipo de conversación ni telefónica ni personal ni por correo electrónico ha cometido el presunto delito de **FRAUDE PROCESAL Y ALTERACION DE DOCUMENTO PRIVADO, Y VULNERACION AL PRINCIPIO DE LA BUENA FE**. toda vez que ha interpuesto demandas de tipo **EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA** en varios Juzgados civiles Municipales, como son el Juzgado Once (11) y treinta y cinco (35) Civil Municipal Proceso No. **110014003 035 2017 01880 00** y el Juzgado Diecisiete (17) Civil Municipal con procesos No. No. **110014003 017 2017 01624 00** presentando documentos que él mismo ha diligenciado con dolo y que fuimos obligadas a firmar en blanco como son Pagares, Letras de Cambio entre otros los cuales y para lo cual presentó en cada uno de los Despacho judiciales diligenciando los mismos **indicando suma de valores no reales ya que la suma diligenciada en los documentos es de tres millones quinientos mil (\$ 3.500.000) pesos Mcte, al igual que diligenció fechas no reales y aludiendo un préstamo en dinero** que el señor **OBER HERNEY ROJAS MORALES jamás nos ha hecho**, toda vez que valiéndose del engaño y artimañas logró que los juzgados Once (11) y Treinta y Cinco (35) Civiles Municipales me embargaran por la suma de cinco millones quinientos mil (\$5.500.000) pesos Mcte en diez (10) cuotas mensuales de quinientos cincuenta (\$550.000) equivalentes al **30% del salario** porcentaje que de acuerdo a la ley solo se descuenta por procesos de alimentos o por demostrar jurídicamente ser cooperativa, ocasionándome graves prejuicios y daños económico para cumplir con las obligaciones como pago de pensiones del colegio de mi niño y servicios públicos
- 1.6. El señor **OBER HERNEY ROJAS MORALES** como lo indique en el punto 1.5. También **presento la misma demanda y que conoce** el Juzgado Diecisiete (17) Civil Municipal con procesos No. No. **110014003 017 2017 01624 00** por valor de tres millones (3.000.000) más intereses para un total de cinco (\$5.000.000) millones de pesos y el Juzgado 17 Civil Municipal or4deno el embargo nuevamente de mi salario.

- 55
- 1.7. El 10 de octubre un de 2018, interpone un nuevo memorial al Juzgado Once (11) civil Municipal de una nueva liquidación para que continúe el embargo de mi salario al parecer por otra cifra similar a los cinco (5.000.000) millones de pesos nuevamente en otras cuotas adicionales del 30% de mi salario, no bastando que ya me han descontado por embargo más de cinco millones (5.000.000) de pesos.
- 1.8. El señor GENTIL EDUARDO ROJAS MORALES Servidor público de la Policía Nacional tiene al parecer desde hace años una cooperativa ilegal al interior de la Policía Nacional de Colombia que funciona ahora en la DIJIN y anteriormente en el antiguo DAS con la complicidad de su hermano OBER HERNEY ROJAS y del tesorero de la misma señor CESAR que también es servidor público de la Policía Nacional como se evidencia en audios de WhatsApp remitidos al celular de mi hermana Laura Maria Valbuena Casas en los cuales se escucha por su propia voz el señor Gentil da indicaciones de entregar los intereses al tesorero de la presunta cooperativa la cual se aprovecha de las necesidad, desespero y calamidades de los servidores públicos de la Policía Nacional y del Sector Defensa haciéndolos firmar documentos en blanco para luego embargarlos de forma indefinida como lo ha hecho conmigo perjudicando gravemente lo percibido por salarios y abusando de la buena fé.

PRUEBAS:

- 1.- Incapacidades Médicas expedidas por Cruz Roja colombiana y Clínica Partenon (Folios 1 al 3)
- 2.- Denuncia a Fiscalía General de la Nación contra el señor OBER HERNEY ROJAS MORALES (Folios 4 al 8)
- 3.- Historia clínica de la Clínica Ortopédica Fakultni Nemocnice Kralovske Vinohrady ubicada en Praga Republica Checa. (Folios 9 al 12)
- 2.- Consulta de Proceso en sitio web Rama Judicial del proceso de Demanda Ejecutivo Singular de mínima cuantía que cursan en el Juzgado Once (11) Civiles Municipales. (Folios 13 al 15)

3.- Consulta de Proceso en sitio web Rama Judicial del proceso de Demanda Ejecutivo Singular de mínima cuantía que cursan en el Juzgado Diecisiete (17) Civiles Municipales. **(Folios 16 al 18)**

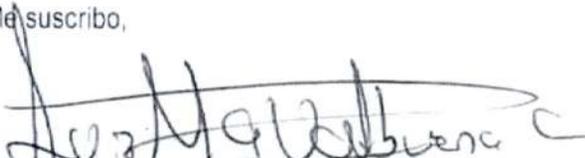
4.- Oficio del Juzgado 35 Civil municipal donde ese ordena el **embargo del 30% de mi salario.** (folio 19)

5.- Uno de Pagares firmados al señor Gentil Eduardo Rojas Morales donde se puede evidenciar que los datos diligenciados no corresponde a nuestra letra caligrafía, el valor no corresponde al préstamo y tampoco la fecha del préstamo, **por lo que solicitamos prueba de caligrafía.** (Folio 20).

SOLICITUD AL DESPACHO SEÑOR JUEZ

Solicito respetuosamente se analice cada uno de los hechos sucedidos y las pruebas aportadas y si el Despacho lo considera pertinente abstenerse de emitir Mandamiento de Pago, embargos a mi nómina o cualquier otro acción judicial hasta tanto no se realice algún fallo judicial por parte de la fiscalía General de la Nación, conforme la denuncia interpuesta contra la parte demandante en este proceso que cursa en su Despacho.

Me suscribo,


Candy Luz Marina Valbuena Casas
Cédula No. 51.891347

NOTIFICACIONES: Calle 8 sur # 67 - 60 torre H - apartamento 301 - Conjunto Residencial
Parques de Milenta Bogotá D.C.

Teléfono Móvil: 3228004960

ANEXO: Veinte (20) folios útiles.

Copia: Grupo Nomina Ministerio de Defensa Nacional para conocimiento

Bogotá D.C. 21 de noviembre de 2018

URGENTE

Doctor
NESTOR HUMBERTO MARTINEZ
Fiscal General de la Nación
Ciudad



SUBDIRECCION DE GESTION DOCUMENTAL

 SGD - No. 20186111231912
 Fecha Radicado: 2018-11-21 14:02:35
 Anexos: 14 folios

ASUNTO: DENUNCIA PENAL POR ESTAFA, FRAUDE PROCESAL Y FALSEDAD EN DOCUMENTO PUBLICO

Candy Luz Marina Valbuena Casas identificada con la cédula de ciudadanía No. **51.891.347** de Bogotá, domiciliada en Bogotá, interpongo Denuncia penal por **Estafa, Fraude Procesal y Falsedad en documento privado** contra el señor **OBER HERNEY ROJAS MORALES** identificado con la cédula No. 11.206.937 y el señor **GENTIL EDUARDO ROJAS MORALES** identificado con cédula No. 11.221.075 quien se desempeña como Técnico de identificación y Registro de la Policía Nacional de Colombia por las razones que indico a continuación:

1.- DELITO DE ESTAFA:

Soy víctima del delito de Estafa por parte del señor **OBER HERNEY ROJAS MORALES** al parecer hermano del señor **GENTIL EDUARDO ROJAS MORALES** quien es Servidor público de la Policía Nacional.

HECHOS

1.- El día 28 de julio de 2016 mi hijo mayor sufrió accidente de tránsito en Praga Republica Checa Europa, sufriendo fractura y rompimiento de ligamento en ambas rodillas, sumado a fractura en brazo derecho (**Ver historia clinica a folios 1 al 4**), razón por la cual debí viajar de inmediato a Praga Republica Checa para hacerme cargo de los gastos del tratamiento médico. Y Debi regresar a Colombia el 30 de agosto de 2016; a mi regreso acudí a mi hermana **Laura María Valbuena Casas** funcionaria en ese entonces de la Policía Nacional con el fin de que me contactará con un compañero de trabajo el señor **Gentil Eduardo Rojas Morales** también funcionario de la Policía Nacional – DIJIN y que es conocido por prestar dinero a los funcionarios de la Policía Nacional a un

interés del 5% y al parecer tiene conformada toda una cooperativa de préstamos desde hace muchos años al interior de la DIJIN y otras dependencias de la Policía Nacional y anteriormente al parecer la misma también funcionaba en el Departamento Administrativo de Seguridad DAS, porque el señor Gentil trabajaba anteriormente con esa entidad.

2.- En el mes de septiembre de 2016, no recuerdo la fecha exacta el señor **Gentil Eduardo Rojas Morales** nos citó a mi hermana y a mí a una cafetería en el sector de paloquemao para informarnos las condiciones del préstamo a realizarme y debido a mi gran angustia y desespero total por la situación en que yo estaba atravesando a raíz del accidente de mi Hijo Jaime Daniel Castellanos Valbuena en Europa, y quien quedo solo en Europa, sin trabajo, sin dinero y su recuperación duraba más de seis (6) meses y la cual pudo constatar el señor Gentil Eduardo Rojas Morales, razones que acepto prestarme el dinero de Dos Millones (\$ 2.000.000) de Pesos, sin que yo fuera funcionaria de la Policía Nacional, pero si por ser funcionaria del Ministerio de Defensa; pero nos indicó a mi hermana y a mí para la realización del préstamo las siguientes condiciones las cuales aceptamos en medio del desespero y la urgencia de enviar ese dinero a mi hijo en Praga Chequia, y las cuales enumero a continuación:

- 1.- Intereses mensual del cinco (5)%.
- 2.- Firmar Pagares en Blanco mi hermana Laura Marina Valbuena Casas y yo Candy Luz Marina Valbuena Casas.
3. Firmar letras en blanco
4. Entre otros documentos privados también debimos firmar en blanco.
- 5.- Entregar los cien mil (100.000) pesos de intereses mensualmente al señor Servidor Público Cesar funcionario de la DIJIN únicamente a través de mi hermana Laura María Valbuena Casas

Actuamos mi hermana y yo en total desesperación y solo deseábamos enviar el dinero a mi hijo mayor a europa para que cubriera los gastos para su recuperación del accidente de tránsito y confiamos en la buena fe del señor Gentil Eduardo Rojas Morales; que jamás imaginamos las implicaciones a que nos llevaría esta firma de documentos en blanco y que expongo a continuación.

- 57
- 1.1. Firmamos Pagares, Letras y demás documentos sin diligenciar ningún espacio, solo con firma legible y huella (todos los documentos en dos juegos originales)
 - 1.2. Se pagaron los interés mensuales de cien mil (\$100.000) Mcte, los cuales de acuerdo a instrucciones del señor Gentil Eduardo Rojas Morales debía entregarse en efectivo al señor Cesar - Servidor público de la Dijin, que según audios que poseemos enviados por el señor Gentil Eduardo Rojas Morales ellos tenían o tienen un presunto negocio dentro de las instalaciones de Policía Nacional, al parecer es la cooperativa de préstamos.
 - 1.3. Se realizó sin embargo una consignación de intereses en efectivo a cuenta de Banco Popular del señor Gentil Rojas Morales, toda vez que en esa fecha no se encontraba el señor Cesar en el trabajo.

Sin embargo y pesé a que se pagaron los interés del préstamo por casi un año conforme lo estipulado, e vi en la necesidad de solicitar por intermedio de mi hermana un plazo para el pago de la deuda a cancelar con la prima de diciembre de 2017, pero el señor no acepto y solo respondió que nos ejecutaría.

- 1.4. Al parecer el señor **Gentil Eduardo Rojas Morales** le dio instrucciones a su hermano **Ober Herney Rojas Morales** para que interpusiera demandas en mi contra de tipo EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA en varios Juzgados civiles Municipales y por el mismo hecho.
- 1.5. El señor **OBER HERNEY ROJAS MORALES** persona que no conocemos ni mi hermana ni yo; Ni en forma personal, ni virtual, ni hemos mantenido ningún tipo de conversación ni telefónica ni personal ni por correo electrónico ha cometido el presunto delito de **FRAUDE PROCESAL Y ALTERACION DE DOCUMENTO PRIVADO, PRIVADO Y VULNERACION AL PRINCIPIO DE LA BUENA FE.** toda vez que ha interpuesto demandas de tipo EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA en varios Juzgados civiles Municipales, como son el Juzgado Once (11) y treinta y cinco (35) Civil Municipal, Proceso No. **110014003 035 2017 01880 00** y el Juzgado Diecisiete (17) Civil Municipal con procesos No. No. **110014003 017 2017 01624 00** presentando documentos que él mismo ha diligenciado con dolo y que fuimos obligadas a firmar en blanco como son Pagares, Letras de Cambio entre otros los cuales y para lo cual presentó en cada uno de los Despacho judiciales diligenciando los mismos **indicando suma de valores no reales ya que la suma diligenciada en los documentos es de tres millones quinientos**

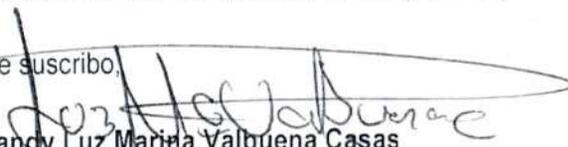
mil (\$ 3.500.000) pesos Mcte, al igual que diligencio fechas no reales y aludiendo un préstamo en dinero que el señor OBER HERNEY ROJAS MORALES jamás nos ha hecho, toda vez que valiéndose del engaño y artimañas logró que los juzgados Once (11) y Treinta y Cinco (35) Civiles Municipales me embargaran por la suma de cinco millones quinientos mil (\$5.500.000) pesos Mcte en diez (10) cuotas mensuales de quinientos cincuenta (\$550.000) equivalentes al 30% del salario porcentaje que de acuerdo a la ley solo se descuenta por procesos de alimentos o por demostrar jurídicamente ser cooperativa, ocasionándome graves prejuicios y daños económico para cumplir con las obligaciones como pago de pensiones del colegio de mi niño y servicios públicos

- 1.6. El señor **OBER HERNEY ROJAS MORALES** como lo indique en el punto 1.5. También presento la misma demanda y que conoce el Juzgado Diecisiete (17) Civil Municipal con procesos No. No. **110014003 017 2017 01624 00** por valor de tres millones (3.000.000) más intereses para un total de cinco (\$5.000.000) millones de pesos y el Juzgado 17 Civil Municipal or4deno el embargo nuevamente de mi salario.
- 1.7. El 10 de octubre un de 2018, interpone un nuevo memorial de una nueva liquidación para que continúe el embargo de mi salario al parecer por otra cifra similar a los cinco (5.000.000) millones de pesos nuevamente en otras cuotas adicionales del 30% de mi salario, no bastando que ya me han descontado por embargo más de cinco millones (5.000.000) de pesos.
- 1.8. El señor **GENTIL EDUARDO ROJAS MORALES** Servidor público de la Policía Nacional tiene al parecer desde hace años una cooperativa ilegal al interior de la Policía Nacional de Colombia que funciona ahora en la DIJIN y anteriormente en el antiguo DAS con la complicidad de su hermano **OBER HERNEY ROJAS** y del tesorero de la misma señor **CESAR** que también es servidor público de la Policía Nacional como se evidencia en audios de WhatsApp remitidos al celular de mi hermana **Laura Maria Valbuena Casas** en los cuales se escucha por su propia voz el señor **Gentil** da indicaciones de entregar los intereses al tesorero de la presunta cooperativa la cual se aprovecha de las necesidad, desespero y calamidades de los servidores públicos de la Policía Nacional y del Sector Defensa haciéndolos firmar documentos en blanco para luego embargarlos de forma indefinida como lo ha hecho conmigo perjudicando gravemente lo percibido por salarios y abusando de la buena fé.

PRUEBAS:

- 1.- Historia clínica de la Clínica Ortopédica **Fakultni Nemocnice Kralovske Vinohrady** ubicada en **Praga Republica Checa. (Folios 1 al 4)**
- 2.- Consulta de Proceso en sitio web Rama Judicial del proceso de Demanda Ejecutivo Singular de mínima cuantía que cursan en el Juzgado Once (11) Civiles Municipales. **(Folios 5 al 7)**
- 3.- Consulta de Proceso en sitio web Rama Judicial del proceso de Demanda Ejecutivo Singular de mínima cuantía que cursan en el Juzgado Diecisiete (17) Civiles Municipales. **(Folios 8 y 9)**
- 4.- Oficio del Juzgado 35 Civil municipal donde ordena **embargo del 30% de mi salario. (Folio 10)**
- 5.- Uno de Pagares firmados al señor Gentil Eduardo Rojas Morales donde se puede evidenciar que los datos diligenciados no corresponde a nuestra letra caligrafía, el valor no corresponde al préstamo y tampoco la fecha del préstamo, **por lo que solicitamos prueba de caligrafía. (Folio 11 y 12).**
- 6.- Uno de los memoriales remitidos a los Juzgados Municipales por el señor OBER HERMEY ROPAS MORALES interponiendo demanda y solicitando embargo y Retención de Salarios Candy Luz marina Valbuena Casas y Laura María Valbuena casas ; cabe resaltar que por los mismos hechos la ha presentado en varios Juzgados Civiles Municipales **(Folio 13)**.
- 7.- Memorial de aceptación de la demanda por el Juzgado 17 Civil Municipal interpuesta por el señor OBER HERMEY ROPAS MORALES **(folio 14)**

Me suscribo,


Candy Luz Marina Valbuena Casas
 Cédula No. 51.891347

NOTIFICACIONES: Calle 8 sur # 67 – 60 torre H – apartamento 301 – Conjunto Residencial
 Parques de Milenta Bogotá D.C.

Teléfono Móvil: 3228004960

ANEXO: Catorce (14) folios útiles y con numeración total de la denuncia un total de 19 folios.

Bogotá D.C. 30 de noviembre de 2018

54
26 folios

Señor JUEZ
JUZGADO ONCE (11) CIVIL MUNICIPAL
Ciudad

EXTRA URGENTE
OF. EJEC. CIVIL MPAL.

17136 23-JAN-19 14:07

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA No. 10110014003 035 2017 01880 00.

Candy Luz Marina Valbuena Casas identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.891.347 de Bogotá, domiciliada en Bogotá, una vez notificada del proceso No. 10110014003 035 2017 01880 00. que se adelanta en mi contra y contra mi hermana Laura Maria Valbuena Casas me permito poner a su consideración los siguientes hechos:

Debido al Paro Judicial en los Juzgados ubicados en la carrera 10ª y sumado a que me encontraba incapacitada medicamente desde el día 29 de octubre 20 al 31 de octubre de 2018 y a partir del 1 de noviembre 2018 debí ser hospitalizada hasta el día 9 de noviembre de 2018 (**Ver folios 1,2, y 3 que contiene las incapacidades medicas**) y sumado a la continuidad del paro judicial que ya lleva más de 4 semanas hasta el día de hoy puedo radicar en el Juzgado el presente memorial donde doy a conocer las graves irregularidades en el proceso No. 10110014003 035 2017 01880 00. a causa de la mala fe con la que ha actuado el señor **OBER HERNEY ROJAS MORALES** identificado con la cédula No. 11.206.937 y a quien interpuse denuncia penal por **Estafa, Fraude Procesal y Falsedad en documento privado** denuncia que anexo (**ver folios 4 al 8**).

Informo al señor Juez 11 Civil Municipal los hechos por los cuales el proceso No. 10110014003 035 2017 01880 00 se encuentra **permeado** de una serie de irregularidades en las que ha incurrido el señor demandante OBER HERNEY ROJAS MORALES, suscitando con este actuar que los Juzgados Once, Diecisiete y Treinta y Cinco incurran en errores administrativos.

Soy víctima del delito de Estafa por parte del señor **OBER HERNEY ROJAS MORALES** al parecer hermano del señor **GENTIL EDUARDO ROJAS MORALES** quien es Servidor público de la Policía Nacional.

HECHOS

1.- El día 28 de julio de 2016 mi hijo mayor sufrió accidente de tránsito en Praga Republica Checa Europa, sufriendo fractura y rompimiento de ligamento en ambas rodillas, sumado a fractura en brazo derecho (**Ver historia clínica a folios 9 al 12**), razón por la cual debí viajar de inmediato a Praga Republica Checa para hacerme cargo de los gastos del tratamiento médico. Y Debí regresar a Colombia el 30 de agosto de 2016; a mi regreso acudí a mi hermana **Laura María Valbuena Casas** funcionaria en ese entonces de la Policía Nacional con el fin de que me contactará con un compañero de trabajo el señor **Gentil Eduardo Rojas Morales** también funcionario de la Policía Nacional – DIJIN y que es conocido por prestar dinero a los funcionarios de la Policía Nacional a un interés del 5% y al parecer tiene conformada toda una cooperativa de préstamos desde hace muchos años al interior de la DIJIN y otras dependencias de la Policía Nacional y anteriormente al parecer la misma también funcionaba en el Departamento Administrativo de Seguridad DAS, porque el señor Gentil trabajaba anteriormente con esa entidad.

2.- En el mes de septiembre de 2016, no recuerdo la fecha exacta el señor **Gentil Eduardo Rojas Morales** nos citó a mi hermana y a mí a una cafetería en el sector de Paloquemao para informarnos las condiciones del préstamo a realizarme y debido a mi gran angustia y total desespero por la situación en que yo estaba atravesando a raíz del accidente de mi Hijo Jaime Daniel Castellanos Valbuena en Europa, y quien quedo solo en Europa, sin trabajo, sin dinero y su recuperación duraba más de seis (6) meses y la cual pudo constatar el señor Gentil Eduardo Rojas Morales, razones que acepto prestarme el dinero de Dos Millones (\$ 2.000.000) de Pesos, sin que yo fuera funcionaria de la Policía Nacional, pero si por ser funcionaria del Ministerio de Defensa; pero nos indicó a mi hermana y a mí para la realización del préstamo las siguientes condiciones las cuales aceptamos en medio del desespero y la urgencia de enviar ese dinero a mi hijo en Praga Chequia, y las cuales enumero a continuación:

1.- Intereses mensual del cinco (5)%.

2.- Firmar Pagares en Blanco mi hermana Laura Marina Valbuena Casas y yo Candy Luz Marina Valbuena Casas.

3. Firmar letras en blanco

4. Entre otros documentos privados también debimos firmar en blanco.

5.- Entregar los cien mil (100.000) pesos de intereses mensualmente al señor Servidor Público Cesar funcionario de la DIJIN únicamente a través de mi hermana Laura María Valbuena Casas

Actuamos mi hermana y yo en total desesperación y solo deseábamos enviar el dinero a mi hijo mayor a Europa para que cubriera los gastos para su recuperación del accidente de tránsito y confiamos en la buena fe del señor Gentil Eduardo Rojas Morales; que jamás imaginamos las implicaciones a que nos llevaría esta firma de documentos en blanco y que expongo a continuación.

- 1.1. Firmamos Pagares, Letras y demás documentos sin diligenciar ningún espacio, solo con firma legible y huella (todos los documentos en dos juegos originales)
- 1.2. Se pagaron los interés mensuales de cien mil (\$100.000) Mcte, los cuales de acuerdo a instrucciones del señor Gentil Eduardo Rojas Morales debía entregarse en efectivo al señor Cesar - Servidor público de la DIJIN, que según audios que poseemos enviados por el señor Gentil Eduardo Rojas Morales ellos tenían o tienen un presunto negocio dentro de las instalaciones de Policía Nacional, al parecer es la cooperativa de préstamos.
- 1.3. Se realizó sin embargo una consignación de intereses en efectivo a cuenta de Banco Popular del señor Gentil Rojas Morales, toda vez que en esa fecha no se encontraba el señor Cesar en el trabajo.

Sin embargo y pesé a que se pagaron los interés del préstamo por casi un año conforme lo estipulado, me vi en la necesidad de solicitar por intermedio de mi hermana un plazo para el pago de la deuda a cancelar con la prima de diciembre de 2017, pero el señor no acepto y solo respondió que nos ejecutaría, negándonos la posibilidad de hacer un acuerdo de pago de mutuo acuerdo.

Al parecer el señor **Gentil Eduardo Rojas Morales** le dio instrucciones a su hermano **Ober Herney Rojas Morales** para que interpusiera demandas en mi contra de tipo EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA en varios Juzgados civiles Municipales y por el mismo hecho como se puede evidenciar en los procesos ejecutivos que cursan en su Despacho con proceso No. 110014003 035 2017 01880 00. y en el juzgado 17 con proceso No. 1100110014003 017 2017 01624 00

- 1.5. El señor **OBER HERNEY ROJAS MORALES** persona **QUE NO CONOCEMOS NI HEMOS VISTO JAMÁS EN NUESTRA VIDA**, ni mi hermana ni yo; Ni en forma personal, ni virtual, ni hemos mantenido ningún tipo de conversación ni telefónica ni personal ni por correo electrónico ha cometido el presunto delito de **FRAUDE PROCESAL Y ALTERACION DE DOCUMENTO PRIVADO, Y VULNERACION AL PRINCIPIO DE LA BUENA FE**. toda vez que ha interpuesto demandas de tipo **EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA** en varios Juzgados civiles Municipales, como son el Juzgado Once (11) y treinta y cinco (35) Civil Municipal Proceso No. **110014003 035 2017 01880 00** y el Juzgado Diecisiete (17) Civil Municipal con procesos No. No. **110014003 017 2017 01624 00** presentando documentos que él mismo ha diligenciado con dolo y que fuimos obligadas a firmar en blanco como son Pagares, Letras de Cambio entre otros los cuales y para lo cual presentó en cada uno de los Despacho judiciales diligenciando los mismos **indicando suma de valores no reales ya que la suma diligenciada en los documentos es de tres millones quinientos mil (\$ 3.500.000) pesos Mcte, al igual que diligencio fechas no reales y aludiendo un préstamo en dinero** que el señor **OBER HERNEY ROJAS MORALES jamás nos ha hecho**, toda vez que valiéndose del engaño y artimañas logró que los juzgados Once (11) y Treinta y Cinco (35) Civiles Municipales me embargaran por la suma de cinco millones quinientos mil (\$5.500.000) pesos Mcte en diez (10) cuotas mensuales de quinientos cincuenta (\$550.000) equivalentes al **30% del salario** porcentaje que de acuerdo a la ley solo se descuenta por procesos de alimentos o por demostrar jurídicamente ser cooperativa, ocasionándome graves prejuicios y daños económico para cumplir con las obligaciones como pago de pensiones del colegio de mi niño y servicios públicos
- 1.6. El señor **OBER HERNEY ROJAS MORALES** como lo indique en el punto 1.5. También **presento la misma demanda y que conoce** el Juzgado Diecisiete (17) Civil Municipal con procesos No. No. **110014003 017 2017 01624 00** por valor de tres millones (3.000.000) más intereses para un total de cinco (\$5.000.000) millones de pesos y el Juzgado 17 Civil Municipal or4deno el embargo nuevamente de mi salario.
- 1.7. El **10 de octubre un de 2018**, interpone un nuevo memorial al Juzgado Once (11) civil Municipal de una nueva liquidación para que continúe el embargo de mi salario al parecer por otra cifra similar a los cinco (5.000.000) millones de pesos nuevamente en otras cuotas

adicionales del 30% de mi salario, no bastando que ya me han descontado por embargo más de cinco millones (5.000.000) de pesos.

1.8. El señor GENTIL EDUARDO ROJAS MORALES Servidor público de la Policía Nacional tiene al parecer desde hace años una cooperativa ilegal al interior de la Policía Nacional de Colombia que funciona ahora en la DIJIN y anteriormente en el antiguo DAS con la complicidad de su hermano OBER HERNEY ROJAS y del tesorero de la misma señor CESAR que también es servidor público de la Policía Nacional como se evidencia en audios de WhatsApp remitidos al celular de mi hermana Laura Maria Valbuena Casas en los cuales se escucha por su propia voz el señor Gentil da indicaciones de entregar los intereses al tesorero de la presunta cooperativa la cual se aprovecha de las necesidad, desespero y calamidades de los servidores públicos de la Policía Nacional y del Sector Defensa haciéndolos firmar documentos en blanco para luego embargarlos de forma indefinida como lo ha hecho conmigo perjudicando gravemente lo percibido por salarios y abusando de la buena fé.

PRUEBAS:

- 1.- Incapacidades Médicas expedidas por Cruz Roja colombiana y Clínica Partenon **(Folios 1 al 3)**
- 2.- Denuncia a Fiscalía General de la Nación contra el señor OBER HERNEY ROJAS MORALES **(Folios 4 al 8)**
- 3.- Historia clínica de la Clínica Ortopédica **Fakultni Nemocnice Kralovske Vinohrady** ubicad en Praga Republica Checa. **(Folios 9 al 12)**
- 2.- Consulta de Proceso en sitio web Rama Judicial del proceso de Demanda Ejecutivo Singular de mínima cuantía que cursan en el Juzgado Once (11) Civiles Municipales. **(Folios 13 al 15)**
- 3.- Consulta de Proceso en sitio web Rama Judicial del proceso de Demanda Ejecutivo Singular de mínima cuantía que cursan en el Juzgado Diecisiete (17) Civiles Municipales. **(Folios 16 al 18)**

4.- Oficio del Juzgado 35 Civil municipal donde ese ordena el **embargo del 30% de mi salario. (folio 19)**

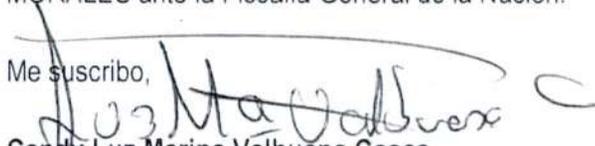
5.- Uno de Pagares firmados al señor Gentil Eduardo Rojas Morales donde se puede evidenciar que los datos diligenciados no corresponde a nuestra letra caligrafía, el valor no corresponde al préstamo y tampoco la fecha del préstamo, **por lo que solicitamos prueba de caligrafía. (Folio 20).**

SOLICITUD AL DESPACHO SEÑOR JUEZ

1.- Solicito respetuosamente se analice cada uno de los hechos sucedidos y las pruebas aportadas y si el Despacho lo considera pertinente abstenerse de emitir nuevo Mandamiento de Pago de Liquidación solicitada por el señor demandante **Ober Herney Rojas Morales**, nuevos embargos a mi nómina o cualquier otro acción judicial hasta tanto no se realice algún fallo judicial por parte de la fiscalía General de la Nación, conforme la denuncia interpuesta contra la parte demandante en este proceso que cursa en su Despacho.

2.- **RETENER LOS TÍTULOS VALORES** por parte del Juzgado Once (11) civil Municipal, que contienen las sumas de dineros descontados de mi nómina mensual del Ministerio de Defensa Nacional y que se encuentran a nombre del señor OBER HERNEY ROJAS MORALES, en razón a los hechos narrados en este memorial y a la denuncia interpuesta contra OBER HERNEY ROJAS MORALES ante la Fiscalía General de la Nación.

Me suscribo,


Candy Luz Marina Valbuena Casas
Cédula No. 51.891347

NOTIFICACIONES: Calle 8 sur # 67 – 60 torre H – apartamento 301 – Conjunto Residencial
Parques de Milenta Bogotá D.C.

Teléfono Móvil: 3228004960

ANEXO: Veinte (20) folios útiles.

Copia: Grupo Nomina Ministerio de Defensa Nacional para conocimiento

62

Oficina Asesor
Sistemas

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,
CARRERA 10 N° 14- 33 PISO 7º TELÉFONO NO. 3410678

MDN - UGG EXT 18 - 117545 10/10/2018 1
EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA CONTRA CANI



Validar en <https://www.minddefensa.gov.co/SedeElectronica>
Identificador: qnTV u6aB YLee 7i6Z w2LD laJo WBO=

Bogotá D.C., 04 de octubre de 2018
OFICIO No. 2189-18

TH

Señor
PAGADOR
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
Ciudad

REF: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA No. 110014003017 2017 0 1624 00
de OBER HERNEY ROJAS MORALES C.C. 11.206.937 contra CANDY LUZ
MARINA VALBUENA CASAS C.C. 51.891.347 y LAURA MARÍA VALBUENA
CASAS C.C. 52.022.255.-

Comunico que mediante auto(s) de fecha(s) trece (13) de septiembre de dos mil dieciocho (2018), decretó el EMBARGO Y RETENCIÓN de la quinta parte que exceda el salario mínimo mensual y demás emolumentos que devengue el (la)(los)(las) ejecutado(a)(os)(as) CANDY LUZ MARINA VALBUENA CASAS C.C. 51.891.347, como empleado de dicha entidad.

Para dar cumplimiento a lo anterior deberá constituir certificado de depósito a órdenes del juzgado y ponerlo a disposición dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación de conformidad con lo señalado en el numeral 9º del art. 593 del C.G.P., por intermedio del BANCO AGRARIO Sección Depósitos Judiciales, cuenta N° 110012041017 acusando el recibo correspondiente, citando la referencia del proceso. Ejecutante OBER HERNEY ROJAS MORALES C.C. 11.206.937 y teniendo en cuenta para ello como límite de la medida cautelar la suma de \$4.500.000.00 M/cte.

Cordialmente,

CATHY ESTHER DÍAZ PÉREZ
Secretaria

MSPN

Firmado digitalmente por: MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

TH

6/0nd E
Sept 19/18⁶³
RH

JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1090
juzgado35cmbogota@gmail.com, telefax: 3413519

T H

Bogotá, Septiembre 4 de 2018



Oficio No. 3.475

SEÑOR
PAGADOR
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
Ciudad

REF: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA No 110014003035201701880 de OBER HERNEY ROJAS MORALES, identificado con C.C. No 11.206.937 contra LAURA MARIA VALBUENA CASAS y CANDY LUZ MARINA VALBUENA CASAS.-

Por medio de la presente, me permito informar a usted que en atención al Acuerdo PCSJA17-10678 capítulo 1, artículo 3, inciso 6 y 7o de dos mil diecisiete, y dando alcance al oficio No 0642 de febrero 26 de 2018, en donde se le solicitó el embargo del 30% del el salario que devengue el (la) (lo)s demandado(a)(s), CANDY LUZ MARINA VALBUENA CASAS, identificado(a) con C.C. No 51.891.347, se le informa que de ahora en adelante debe hacer los depósitos judiciales, en la cuenta No 110012041800, Oficina de Apoyo Juzgados Civiles Municipales Ejecución Bogotá.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

Sandra Rocio Sabogal Pelayo
SANDRA ROCIO SABOGAL PELAYO
Secretaria



*Cp. Alvarado
(G. 17 Hrs)*

T H



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021)*

Proceso No. 017 - 2017 - 01624

Obre en el expediente y en conocimiento de las partes el documental que antecede, para los fines pertinentes. Se conmina a la parte demandante que acredite el estado del proceso penal por el delito de estafa, que refiere en su escrito.

Notifíquese,

Joaquín Julián Amaya Ardila
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 041
Fijado hoy 16 de marzo de 2021, a las 8:00 a.m.

Cielo Julieth Gutiérrez González

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12

165
Cortes

Señor
JUEZ CATORCE (14) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
E.S.D

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO No 07 / 2016-572
DE: GERMAN RIVERA LONDOÑO
CONTRA: LUIS CARLOS MARTINEZ GUERRERO
ASUNTO: AVALUO

LUZ DARY PICO AGUILAR, conocida en autos como apoderada de la parte actora, con el debido respeto ante el Señor Juez con el fin de aportar el AVALUO del inmueble perseguido en esta Litis.

Para el avalúo del inmueble me acojo a lo estipulado por la Ley 794 de enero 8 de 2003 en su artículo 52 que reformo el artículo 516 del C.P.C, es decir, el avalúo dado al bien es el AVALUO CATASTRAL incrementado en un 50%.

Según certificación catastral para el año **2021** el valor del avalúo es de\$20.237.000.oo

Conforme lo ordena la Ley 794 de 2003 dicho avalúo será aumentado en un 50%, lo que para el caso es de.....\$10.118.500.oo

Lo que arroja como resultado un total de.....\$30.355.500.oo

TOTAL AVALUO DEL INMUEBLE QUE SE PERSIGUE EN ESTA LITIS es de (Treinta millones trescientos cincuenta y cinco mil quinientos pesos Mct) \$30.355.500.oo Mcte

Anexo certificación de AVALUO CATASTRAL

Del señor Juez

LUZ DARY PICO AGUILAR
C.C 52.204.776 de Bogotá
T.P 99.714 del C.S.J
luzdaval2005@yahoo.com

NATALIA CHINCHILLA	weblochi
F	3
U	F. OFICIOS
RADICADO	
1445-201-14	

94975 12-FEB-'21 14:37
94975 12-FEB-'21 14:38
OF. EJEC. MPAL. RADICAR.



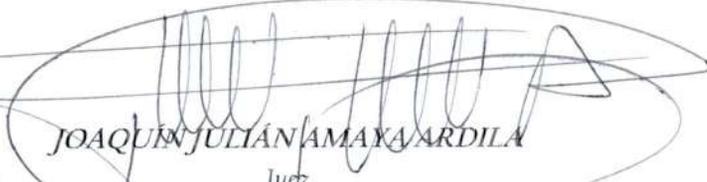
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

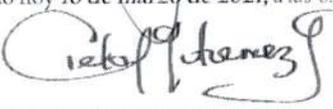
*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021)*

Proceso No. 007 - 2016 - 00572

Conforme a lo dispuesto en el artículo 444 (regla 2ª) del Código General del Proceso, se corre traslado por el término de tres días del avalúo del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50S - 40337698 presentado por la parte ejecutante, el cual asciende a la suma de treinta millones trescientos cincuenta y cinco mil quinientos pesos moneda corriente (\$30.355.500). Cumplido lo anterior, reingrésense las diligencias al Despacho.

Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

<p>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.</p> <p>La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 041 Fijado hoy 16 de marzo de 2021, a las 8:00 a.m.</p> <p></p> <p>CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ Profesional Universitario Grado 12</p>

6A



**VICEPRESIDENCIA EJECUTIVA
GERENCIA DE EXPERIENCIA Y SERVICIO AL CLIENTE**

Bogotá D.C., 25 de febrero de 2021

Señores
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ
servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Asunto: Respuesta PQR No. 1504792
OFICIO No. 20227
REF: Proceso Ejecutivo Singular No. 11001-40-03-029-2004-00492-00 iniciado por GILBERTO GÓMEZ SIERRA C.C. 19.363.654 contra IRMA CONSUELO PÉREZ LÓPEZ C.C. 51.722.038 (Origen Juzgado 29 Civil Municipal)

Respetados señores:

En respuesta a su requerimiento, le remitimos cuadro aclaratorio de los títulos judiciales manifestados en su comunicación; donde se puede evidenciar claramente: demandante, demandado, número de identificación, estado actual, fecha de emisión, valor del depósito, número del título y juzgado. Lo anterior para su información y fines pertinentes.

Finalmente le recordamos que el Banco Agrario de Colombia actúa únicamente como ente recaudador. En ocasiones puede suceder que por error en el diligenciamiento del formato de consignación y/o de digitación, los Títulos Judiciales quedan constituidos con algún dato en la referencia (demandante, demandado, consignatario, beneficiario) errado, por esta razón el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA., en el evento que argumenten haber efectuado algún Depósito Judicial, solicita copia de las consignaciones, teniendo en cuenta que están en la capacidad de suministrarlas.

Le recordamos que Banco Agrario de Colombia tiene habilitados los canales de Contacto Banco Agrario, Línea Gratuita 018000915000 y 5948500 en Bogotá, página web www.bancoagrario.gov.co y la red de oficinas para que presenten sus peticiones, quejas o reclamos. Asimismo, cualquier inconformidad puede ser comunicada al Defensor del Consumidor Financiero, Doctor José Guillermo Peña, en la Avenida 19 No. 114-09, Oficina 502 en la ciudad de Bogotá, o en los teléfonos 3219240479 o 2131370 en Bogotá o en el correo electrónico defensorbanco@pgabogados.com

Atentamente,

MILTON GIOVANNI ROSANIA POSSO
Profesional Universitario

99393 1-MAR-'21 13:58

OF. EJEC. CIVIL MPAL.

0-29
letra
1938-128-14
Laura G...
F-3

Ley 1581 de 2012 "Le informamos que el Banco Agrario de Colombia tratará sus datos personales conforme a la política la cual puede ser consultada través de la página <https://www.bancoagrario.gov.co/enlaces-de-interes/Politica-de-privacidad/Documento-para-el-tratamiento-de-datos-personales,-asi-como-los-derechos-que-como-titular-de-la-informacion-le-asisten-y-elevar-cualquier-solicitud,-peticion-queja-o-reclamo-sobre-la-materia>".

Línea Contacto Banco Agrario 01 8000 91 5000 • Bogotá D.C., Colombia +571 594 8500
servicio.cliente@bancoagrario.gov.co • www.bancoagrario.gov.co • NIT. 800.037.800-8
Dirección General Bogotá: carrera 8 No. 15 - 43 • Código Postal 110321 • PBX: +571 382 1400



El campo es de todos
Minagricultura



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 11/03/2021
Juzgado 110014303014

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DíasPeriodo))-1

Desde	Hasta	Días	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
28/01/2003	31/01/2003	4	29.46	29.46	29.46	0.07%	\$1.630.000,00	\$1.630.000,00	\$0,00	\$0,00	\$4.613,89	\$4.613,89	\$0,00	\$1.634.613,89
01/02/2003	28/02/2003	28	29.67	29.67	29.67	0.07%	\$0,00	\$1.630.000,00	\$0,00	\$0,00	\$32.500,07	\$37.113,96	\$0,00	\$1.667.113,96
01/03/2003	31/03/2003	31	29.235	29.235	29.235	0.07%	\$0,00	\$1.630.000,00	\$0,00	\$0,00	\$35.516,69	\$72.630,65	\$0,00	\$1.702.630,65
01/04/2003	30/04/2003	30	29.715	29.715	29.715	0.07%	\$0,00	\$1.630.000,00	\$0,00	\$0,00	\$34.868,02	\$107.498,67	\$0,00	\$1.737.498,67
01/05/2003	31/05/2003	31	29.835	29.835	29.835	0.07%	\$0,00	\$1.630.000,00	\$0,00	\$0,00	\$36.158,39	\$143.657,05	\$0,00	\$1.773.657,05
01/06/2003	30/06/2003	30	28.8	28.8	28.8	0.07%	\$0,00	\$1.630.000,00	\$0,00	\$0,00	\$33.918,97	\$177.576,02	\$0,00	\$1.807.576,02
01/07/2003	31/07/2003	31	29.16	29.16	29.16	0.07%	\$0,00	\$1.630.000,00	\$0,00	\$0,00	\$35.436,27	\$213.012,29	\$0,00	\$1.843.012,29
01/08/2003	31/08/2003	31	29.82	29.82	29.82	0.07%	\$0,00	\$1.630.000,00	\$0,00	\$0,00	\$36.142,38	\$249.154,67	\$0,00	\$1.879.154,67
01/09/2003	30/09/2003	30	30.18	30.18	30.18	0.07%	\$0,00	\$1.630.000,00	\$0,00	\$0,00	\$35.347,77	\$284.502,44	\$0,00	\$1.914.502,44
01/10/2003	31/10/2003	31	30.06	30.06	30.06	0.07%	\$0,00	\$1.630.000,00	\$0,00	\$0,00	\$36.398,26	\$320.900,70	\$0,00	\$1.950.900,70
01/11/2003	30/11/2003	30	29.805	29.805	29.805	0.07%	\$0,00	\$1.630.000,00	\$0,00	\$0,00	\$34.961,01	\$355.861,70	\$0,00	\$1.985.861,70
01/12/2003	31/12/2003	31	29.715	29.715	29.715	0.07%	\$0,00	\$1.630.000,00	\$0,00	\$0,00	\$36.030,28	\$391.891,99	\$0,00	\$2.021.891,99
01/01/2004	31/01/2004	31	29.505	29.505	29.505	0.07%	\$0,00	\$1.630.000,00	\$0,00	\$0,00	\$35.805,82	\$427.697,81	\$0,00	\$2.057.697,81
01/02/2004	29/02/2004	29	29.61	29.61	29.61	0.07%	\$0,00	\$1.630.000,00	\$0,00	\$0,00	\$33.600,80	\$461.298,61	\$0,00	\$2.091.298,61
01/03/2004	31/03/2004	31	29.7	29.7	29.7	0.07%	\$0,00	\$1.630.000,00	\$0,00	\$0,00	\$36.014,26	\$497.312,87	\$0,00	\$2.127.312,87
01/04/2004	30/04/2004	30	29.67	29.67	29.67	0.07%	\$0,00	\$1.630.000,00	\$0,00	\$0,00	\$34.821,50	\$532.134,37	\$0,00	\$2.162.134,37
01/05/2004	31/05/2004	31	29.565	29.565	29.565	0.07%	\$0,00	\$1.630.000,00	\$0,00	\$0,00	\$35.869,99	\$568.004,36	\$0,00	\$2.198.004,36
01/06/2004	30/06/2004	30	29.505	29.505	29.505	0.07%	\$0,00	\$1.630.000,00	\$0,00	\$0,00	\$34.650,79	\$602.655,16	\$0,00	\$2.232.655,16
01/07/2004	31/07/2004	31	29.16	29.16	29.16	0.07%	\$0,00	\$1.630.000,00	\$0,00	\$0,00	\$35.436,27	\$638.091,43	\$0,00	\$2.268.091,43
01/08/2004	05/08/2004	5	28.92	28.92	28.92	0.07%	\$0,00	\$1.630.000,00	\$0,00	\$0,00	\$5.673,97	\$643.765,40	\$0,00	\$2.273.765,40
06/08/2004	06/08/2004	1	28.92	28.92	28.92	0.07%	\$0,00	\$1.630.000,00	\$0,00	\$0,00	\$1.134,79	\$644.900,19	\$5.000,00	\$2.269.900,19
07/08/2004	31/08/2004	25	28.92	28.92	28.92	0.07%	\$0,00	\$1.630.000,00	\$0,00	\$0,00	\$28.369,85	\$668.270,04	\$0,00	\$2.298.270,04
01/09/2004	19/09/2004	19	29.25	29.25	29.25	0.07%	\$0,00	\$1.630.000,00	\$0,00	\$0,00	\$21.778,15	\$690.048,19	\$0,00	\$2.320.048,19
20/09/2004	20/09/2004	1	29.25	29.25	29.25	0.07%	\$0,00	\$1.630.000,00	\$0,00	\$0,00	\$1.146,22	\$691.194,40	\$5.000,00	\$2.316.194,40
21/09/2004	30/09/2004	10	29.25	29.25	29.25	0.07%	\$0,00	\$1.630.000,00	\$0,00	\$0,00	\$11.462,18	\$697.656,59	\$0,00	\$2.327.656,59
01/10/2004	31/10/2004	31	28.635	28.635	28.635	0.07%	\$0,00	\$1.630.000,00	\$0,00	\$0,00	\$34.872,02	\$732.528,60	\$0,00	\$2.362.528,60
01/11/2004	30/11/2004	30	29.385	29.385	29.385	0.07%	\$0,00	\$1.630.000,00	\$0,00	\$0,00	\$34.526,51	\$767.055,11	\$0,00	\$2.397.055,11
01/12/2004	22/12/2004	22	29.235	29.235	29.235	0.07%	\$0,00	\$1.630.000,00	\$0,00	\$0,00	\$25.205,39	\$792.260,51	\$0,00	\$2.422.260,51
23/12/2004	23/12/2004	1	29.235	29.235	29.235	0.07%	\$0,00	\$1.630.000,00	\$0,00	\$0,00	\$1.145,70	\$793.406,21	\$10.000,00	\$2.413.406,21
24/12/2004	31/12/2004	8	29.235	29.235	29.235	0.07%	\$0,00	\$1.630.000,00	\$0,00	\$0,00	\$9.165,60	\$792.571,80	\$0,00	\$2.422.571,80
01/01/2005	31/01/2005	31	29.175	29.175	29.175	0.07%	\$0,00	\$1.630.000,00	\$0,00	\$0,00	\$35.452,36	\$828.024,16	\$0,00	\$2.458.024,16
02/01/2005	28/02/2005	28	29.1	29.1	29.1	0.07%	\$0,00	\$1.630.000,00	\$0,00	\$0,00	\$31.948,81	\$859.972,98	\$0,00	\$2.489.972,98
03/01/2005	31/03/2005	31	28.725	28.725	28.725	0.07%	\$0,00	\$1.630.000,00	\$0,00	\$0,00	\$34.968,91	\$894.941,88	\$0,00	\$2.524.941,88
04/01/2005	30/04/2005	30	28.785	28.785	28.785	0.07%	\$0,00	\$1.630.000,00	\$0,00	\$0,00	\$33.903,35	\$928.845,24	\$0,00	\$2.568.845,24
01/05/2005	31/05/2005	31	28.53	28.53	28.53	0.07%	\$0,00	\$1.630.000,00	\$0,00	\$0,00	\$34.758,89	\$963.604,13	\$0,00	\$2.593.604,13
01/06/2005	30/06/2005	30	28.275	28.275	28.275	0.07%	\$0,00	\$1.630.000,00	\$0,00	\$0,00	\$33.371,39	\$996.975,52	\$0,00	\$2.626.975,52
01/07/2005	31/07/2005	31	27.75	27.75	27.75	0.07%	\$0,00	\$1.630.000,00	\$0,00	\$0,00	\$33.915,63	\$1.030.891,15	\$0,00	\$2.660.891,15
01/08/2005	31/08/2005	31	27.36	27.36	27.36	0.07%	\$0,00	\$1.630.000,00	\$0,00	\$0,00	\$33.492,07	\$1.064.383,22	\$0,00	\$2.694.383,22
01/09/2005	30/09/2005	30	27.33	27.33	27.33	0.07%	\$0,00	\$1.630.000,00	\$0,00	\$0,00	\$32.380,10	\$1.096.763,32	\$0,00	\$2.726.763,32
01/10/2005	31/10/2005	31	26.895	26.895	26.895	0.07%	\$0,00	\$1.630.000,00	\$0,00	\$0,00	\$32.985,36	\$1.129.748,68	\$0,00	\$2.759.748,68
01/11/2005	30/11/2005	30	26.715	26.715	26.715	0.06%	\$0,00	\$1.630.000,00	\$0,00	\$0,00	\$31.731,02	\$1.161.479,70	\$0,00	\$2.791.479,70
01/12/2005	31/12/2005	31	26.235	26.235	26.235	0.06%	\$0,00	\$1.630.000,00	\$0,00	\$0,00	\$32.282,98	\$1.193.742,68	\$0,00	\$2.823.742,68
01/01/2006	31/01/2006	31	26.025	26.025	26.025	0.06%	\$0,00	\$1.630.000,00	\$0,00	\$0,00	\$32.032,34	\$1.225.775,03	\$0,00	\$2.855.775,03



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 11/03/2021
Juzgado 110014303014

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DíasPeriodo))-1

01/03/2006	28/02/2006	28	26.265	26.265	26.265	0.06%	\$0,00	\$1.630.000,00	\$0,00	\$0,00	\$29.170,49	\$1.254.945,51	\$0,00	\$2.884.945,51
01/03/2006	31/03/2006	31	25.875	25.875	25.875	0.06%	\$0,00	\$1.630.000,00	\$0,00	\$0,00	\$31.867,36	\$1.286.812,88	\$0,00	\$2.916.812,88
01/04/2006	30/04/2006	30	25.125	25.125	25.125	0.06%	\$0,00	\$1.630.000,00	\$0,00	\$0,00	\$30.038,25	\$1.316.851,13	\$0,00	\$2.946.851,13
01/05/2006	31/05/2006	31	24.105	24.105	24.105	0.06%	\$0,00	\$1.630.000,00	\$0,00	\$0,00	\$29.905,69	\$1.346.756,82	\$0,00	\$2.976.756,82
01/06/2006	30/06/2006	30	23.415	23.415	23.415	0.06%	\$0,00	\$1.630.000,00	\$0,00	\$0,00	\$28.193,61	\$1.374.950,43	\$0,00	\$3.004.950,43
01/07/2006	31/07/2006	31	22.62	22.62	22.62	0.06%	\$0,00	\$1.630.000,00	\$0,00	\$0,00	\$28.238,23	\$1.403.188,66	\$0,00	\$3.033.188,66
01/08/2006	31/08/2006	31	22.53	22.53	22.53	0.06%	\$0,00	\$1.630.000,00	\$0,00	\$0,00	\$28.136,53	\$1.431.325,19	\$0,00	\$3.061.325,19
01/09/2006	30/09/2006	30	22.575	22.575	22.575	0.06%	\$0,00	\$1.630.000,00	\$0,00	\$0,00	\$27.278,12	\$1.458.603,30	\$0,00	\$3.088.603,30
01/10/2006	31/10/2006	31	22.605	22.605	22.605	0.06%	\$0,00	\$1.630.000,00	\$0,00	\$0,00	\$28.221,29	\$1.486.824,59	\$0,00	\$3.116.824,59
01/11/2006	30/11/2006	30	22.605	22.605	22.605	0.06%	\$0,00	\$1.630.000,00	\$0,00	\$0,00	\$27.310,92	\$1.514.135,51	\$0,00	\$3.144.135,51
01/12/2006	31/12/2006	31	22.605	22.605	22.605	0.06%	\$0,00	\$1.630.000,00	\$0,00	\$0,00	\$28.221,29	\$1.542.356,79	\$0,00	\$3.172.356,79
01/01/2007	31/01/2007	31	20.745	20.745	20.745	0.05%	\$0,00	\$1.630.000,00	\$0,00	\$0,00	\$26.103,85	\$1.568.460,65	\$0,00	\$3.198.460,65
01/02/2007	28/02/2007	28	20.745	20.745	20.745	0.05%	\$0,00	\$1.630.000,00	\$0,00	\$0,00	\$23.577,67	\$1.592.038,32	\$0,00	\$3.222.038,32
01/03/2007	31/03/2007	31	20.745	20.745	20.745	0.05%	\$0,00	\$1.630.000,00	\$0,00	\$0,00	\$26.103,85	\$1.618.142,17	\$0,00	\$3.248.142,17
01/04/2007	30/04/2007	30	25.125	25.125	25.125	0.06%	\$0,00	\$1.630.000,00	\$0,00	\$0,00	\$30.038,25	\$1.648.180,42	\$0,00	\$3.278.180,42
01/05/2007	31/05/2007	31	25.125	25.125	25.125	0.06%	\$0,00	\$1.630.000,00	\$0,00	\$0,00	\$31.039,53	\$1.679.219,95	\$0,00	\$3.309.219,95
01/06/2007	30/06/2007	30	25.125	25.125	25.125	0.06%	\$0,00	\$1.630.000,00	\$0,00	\$0,00	\$30.038,25	\$1.709.258,20	\$0,00	\$3.339.258,20
01/07/2007	31/07/2007	31	28.515	28.515	28.515	0.07%	\$0,00	\$1.630.000,00	\$0,00	\$0,00	\$34.742,72	\$1.744.000,92	\$0,00	\$3.374.000,92
01/08/2007	31/08/2007	31	28.515	28.515	28.515	0.07%	\$0,00	\$1.630.000,00	\$0,00	\$0,00	\$34.742,72	\$1.778.743,64	\$0,00	\$3.408.743,64
01/09/2007	30/09/2007	30	28.515	28.515	28.515	0.07%	\$0,00	\$1.630.000,00	\$0,00	\$0,00	\$33.621,99	\$1.812.365,63	\$0,00	\$3.442.365,63
01/10/2007	31/10/2007	31	31.89	31.89	31.89	0.08%	\$0,00	\$1.630.000,00						



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 11/03/2021
Juzgado 110014303014

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DiasPeriodo))-1

01/11/2009	30/11/2009	30	25.92	25.92	25.92	0.06%	\$0.00	\$1 630 000.00	\$0.00	\$0.00	\$30 887.30	\$2 764 245.68	\$0.00	\$4 394 245.68
01/12/2009	31/12/2009	31	25.92	25.92	25.92	0.06%	\$0.00	\$1 630 000.00	\$0.00	\$0.00	\$31 916.88	\$2 796 162.56	\$0.00	\$4 426 162.56
01/01/2010	31/01/2010	31	24.21	24.21	24.21	0.06%	\$0.00	\$1 630 000.00	\$0.00	\$0.00	\$30 022.84	\$2 826 185.39	\$0.00	\$4 456 185.39
01/02/2010	28/02/2010	28	24.21	24.21	24.21	0.06%	\$0.00	\$1 630 000.00	\$0.00	\$0.00	\$27 117.40	\$2 853 302.79	\$0.00	\$4 483 302.79
01/03/2010	31/03/2010	31	24.21	24.21	24.21	0.06%	\$0.00	\$1 630 000.00	\$0.00	\$0.00	\$30 022.84	\$2 883 325.63	\$0.00	\$4 513 325.63
01/04/2010	30/04/2010	30	22.965	22.965	22.965	0.06%	\$0.00	\$1 630 000.00	\$0.00	\$0.00	\$27 703.94	\$2 911 029.57	\$0.00	\$4 541 029.57
01/05/2010	31/05/2010	31	22.965	22.965	22.965	0.06%	\$0.00	\$1 630 000.00	\$0.00	\$0.00	\$28 627.41	\$2 939 656.98	\$0.00	\$4 569 656.98
01/06/2010	30/06/2010	30	22.965	22.965	22.965	0.06%	\$0.00	\$1 630 000.00	\$0.00	\$0.00	\$27 703.94	\$2 967 360.92	\$0.00	\$4 597 360.92
01/07/2010	31/07/2010	31	22.41	22.41	22.41	0.06%	\$0.00	\$1 630 000.00	\$0.00	\$0.00	\$28 000.80	\$2 995 361.73	\$0.00	\$4 625 361.73
01/08/2010	31/08/2010	31	22.41	22.41	22.41	0.06%	\$0.00	\$1 630 000.00	\$0.00	\$0.00	\$28 000.80	\$3 023 362.53	\$0.00	\$4 653 362.53
01/09/2010	30/09/2010	30	22.41	22.41	22.41	0.06%	\$0.00	\$1 630 000.00	\$0.00	\$0.00	\$27 097.55	\$3 050 460.09	\$0.00	\$4 680 460.09
01/10/2010	31/10/2010	31	21.315	21.315	21.315	0.05%	\$0.00	\$1 630 000.00	\$0.00	\$0.00	\$26 756.18	\$3 077 216.27	\$0.00	\$4 707 216.27
01/11/2010	30/11/2010	30	21.315	21.315	21.315	0.05%	\$0.00	\$1 630 000.00	\$0.00	\$0.00	\$25 893.08	\$3 103 109.34	\$0.00	\$4 733 109.34
01/12/2010	31/12/2010	31	21.315	21.315	21.315	0.05%	\$0.00	\$1 630 000.00	\$0.00	\$0.00	\$26 756.18	\$3 129 865.52	\$0.00	\$4 759 865.52
01/01/2011	31/01/2011	31	23.415	23.415	23.415	0.06%	\$0.00	\$1 630 000.00	\$0.00	\$0.00	\$29 133.40	\$3 158 996.92	\$0.00	\$4 788 996.92
01/02/2011	28/02/2011	28	23.415	23.415	23.415	0.06%	\$0.00	\$1 630 000.00	\$0.00	\$0.00	\$26 314.04	\$3 185 312.96	\$0.00	\$4 815 312.96
01/03/2011	31/03/2011	31	23.415	23.415	23.415	0.06%	\$0.00	\$1 630 000.00	\$0.00	\$0.00	\$29 133.40	\$3 214 446.36	\$0.00	\$4 844 446.36
01/04/2011	30/04/2011	30	26.535	26.535	26.535	0.06%	\$0.00	\$1 630 000.00	\$0.00	\$0.00	\$31 540.45	\$3 245 986.81	\$0.00	\$4 875 986.81
01/05/2011	31/05/2011	31	26.535	26.535	26.535	0.06%	\$0.00	\$1 630 000.00	\$0.00	\$0.00	\$32 591.80	\$3 278 578.61	\$0.00	\$4 908 578.61
01/06/2011	30/06/2011	30	26.535	26.535	26.535	0.06%	\$0.00	\$1 630 000.00	\$0.00	\$0.00	\$31 540.45	\$3 310 119.07	\$0.00	\$4 940 119.07
01/07/2011	31/07/2011	31	27.945	27.945	27.945	0.07%	\$0.00	\$1 630 000.00	\$0.00	\$0.00	\$34 126.92	\$3 344 245.99	\$0.00	\$4 974 245.99
01/08/2011	31/08/2011	31	27.945	27.945	27.945	0.07%	\$0.00	\$1 630 000.00	\$0.00	\$0.00	\$34 126.92	\$3 378 372.92	\$0.00	\$5 008 372.92
01/09/2011	30/09/2011	30	27.945	27.945	27.945	0.07%	\$0.00	\$1 630 000.00	\$0.00	\$0.00	\$33 026.06	\$3 411 398.97	\$0.00	\$5 041 398.97
01/10/2011	31/10/2011	31	29.085	29.085	29.085	0.07%	\$0.00	\$1 630 000.00	\$0.00	\$0.00	\$35 355.80	\$3 448 754.78	\$0.00	\$5 076 754.78
01/11/2011	30/11/2011	30	29.085	29.085	29.085	0.07%	\$0.00	\$1 630 000.00	\$0.00	\$0.00	\$34 215.29	\$3 480 970.07	\$0.00	\$5 110 970.07
01/12/2011	31/12/2011	31	29.085	29.085	29.085	0.07%	\$0.00	\$1 630 000.00	\$0.00	\$0.00	\$35 355.80	\$3 516 325.87	\$0.00	\$5 146 325.87
01/01/2012	31/01/2012	31	29.88	29.88	29.88	0.07%	\$0.00	\$1 630 000.00	\$0.00	\$0.00	\$36 206.39	\$3 552 532.27	\$0.00	\$5 182 532.27
01/02/2012	29/02/2012	29	29.88	29.88	29.88	0.07%	\$0.00	\$1 630 000.00	\$0.00	\$0.00	\$33 870.50	\$3 586 402.76	\$0.00	\$5 216 402.76
01/03/2012	31/03/2012	31	29.88	29.88	29.88	0.07%	\$0.00	\$1 630 000.00	\$0.00	\$0.00	\$36 206.39	\$3 622 609.16	\$0.00	\$5 252 609.16
01/04/2012	30/04/2012	30	30.78	30.78	30.78	0.07%	\$0.00	\$1 630 000.00	\$0.00	\$0.00	\$35 964.28	\$3 658 573.43	\$0.00	\$5 288 573.43
01/05/2012	31/05/2012	31	30.78	30.78	30.78	0.07%	\$0.00	\$1 630 000.00	\$0.00	\$0.00	\$37 163.09	\$3 695 736.52	\$0.00	\$5 325 736.52
01/06/2012	30/06/2012	30	30.78	30.78	30.78	0.07%	\$0.00	\$1 630 000.00	\$0.00	\$0.00	\$35 964.28	\$3 731 700.80	\$0.00	\$5 361 700.80
01/07/2012	31/07/2012	31	31.29	31.29	31.29	0.07%	\$0.00	\$1 630 000.00	\$0.00	\$0.00	\$37 702.30	\$3 769 403.09	\$0.00	\$5 399 403.09
01/08/2012	31/08/2012	31	31.29	31.29	31.29	0.07%	\$0.00	\$1 630 000.00	\$0.00	\$0.00	\$37 702.30	\$3 807 105.39	\$0.00	\$5 437 105.39
01/09/2012	30/09/2012	30	31.29	31.29	31.29	0.07%	\$0.00	\$1 630 000.00	\$0.00	\$0.00	\$36 486.10	\$3 843 591.49	\$0.00	\$5 473 591.49
01/10/2012	31/10/2012	31	31.335	31.335	31.335	0.07%	\$0.00	\$1 630 000.00	\$0.00	\$0.00	\$37 749.78	\$3 881 341.27	\$0.00	\$5 511 341.27
01/11/2012	30/11/2012	30	31.335	31.335	31.335	0.07%	\$0.00	\$1 630 000.00	\$0.00	\$0.00	\$36 532.04	\$3 917 873.31	\$0.00	\$5 547 873.31
01/12/2012	31/12/2012	31	31.335	31.335	31.335	0.07%	\$0.00	\$1 630 000.00	\$0.00	\$0.00	\$37 749.78	\$3 955 623.09	\$0.00	\$5 585 623.09
01/01/2013	31/01/2013	31	31.125	31.125	31.125	0.07%	\$0.00	\$1 630 000.00	\$0.00	\$0.00	\$37 528.08	\$3 993 151.16	\$0.00	\$5 623 151.16
01/02/2013	28/02/2013	28	31.125	31.125	31.125	0.07%	\$0.00	\$1 630 000.00	\$0.00	\$0.00	\$33 896.33	\$4 027 047.49	\$0.00	\$5 657 047.49
01/03/2013	31/03/2013	31	31.125	31.125	31.125	0.07%	\$0.00	\$1 630 000.00	\$0.00	\$0.00	\$37 528.08	\$4 064 575.57	\$0.00	\$5 694 575.57
01/04/2013	30/04/2013	30	31.245	31.245	31.245	0.07%	\$0.00	\$1 630 000.00	\$0.00	\$0.00	\$36 440.13	\$4 101 015.70	\$0.00	\$5 731 015.70
01/05/2013	31/05/2013	31	31.245	31.245	31.245	0.07%	\$0.00	\$1 630 000.00	\$0.00	\$0.00	\$37 654.81	\$4 138 670.51	\$0.00	\$5 768 670.51
01/06/2013	30/06/2013	30	31.245	31.245	31.245	0.07%	\$0.00	\$1 630 000.00	\$0.00	\$0.00	\$36 440.13	\$4 175 110.64	\$0.00	\$5 805 110.64
01/07/2013	31/07/2013	31	30.51	30.51	30.51	0.07%	\$0.00	\$1 630 000.00	\$0.00	\$0.00	\$36 876.77	\$4 211 987.41	\$0.00	\$5 841 987.41



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 11/03/2021
Juzgado 110014303014

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DiasPeriodo))-1

01/08/2013	31/08/2013	31	30.51	30.51	30.51	0.07%	\$0.00	\$1 630 000.00	\$0.00	\$0.00	\$36 876.77	\$4 248 864.18	\$0.00	\$5 878 864.18
01/09/2013	30/09/2013	30	30.51	30.51	30.51	0.07%	\$0.00	\$1 630 000.00	\$0.00	\$0.00	\$35 687.20	\$4 284 551.38	\$0.00	\$5 914 551.38
01/10/2013	31/10/2013	31	29.775	29.775	29.775	0.07%	\$0.00	\$1 630 000.00	\$0.00	\$0.00	\$36 094.35	\$4 320 645.73	\$0.00	\$5 950 645.73
01/11/2013	30/11/2013	30	29.775	29.775	29.775	0.07%	\$0.00	\$1 630 000.00	\$0.00	\$0.00	\$34 930.02	\$4 355 575.74	\$0.00	\$5 985 575.74
01/12/2013	31/12/2013	31	29.775	29.775	29.775	0.07%	\$0.00	\$1 630 000.00	\$0.00	\$0.00	\$36 094.35	\$4 391 670.09	\$0.00	\$6 021 670.09
01/01/2014	31/01/2014	31	29.475	29.475	29.475	0.07%	\$0.00	\$1 630 000.00	\$0.00	\$0.00	\$35 773.72	\$4 427 443.82	\$0.00	\$6 057 443.82
01/02/2014	28/02/2014	28	29.475	29.475	29.475	0.07%	\$0.00	\$1 630 000.00	\$0.00	\$0.00	\$32 311.75	\$4 459 755.57	\$0.00	\$6 089 755.57
01/03/2014	31/03/2014	31	29.475	29.475	29.475	0.07%	\$0.00	\$1 630 000.00	\$0.00	\$0.00	\$35 773.72	\$4 495 529.29	\$0.00	\$6 125 529.29
01/04/2014	30/04/2014	30	29.445	29.445	29.445	0.07%	\$0.00	\$1 630 000.00	\$0.00	\$0.00	\$34 588.67	\$4 530 117.96	\$0.00	\$6 160 117.96
01/05/2014	31/05/2014	31	29.445	29.445	29.445	0.07%	\$0.00	\$1 630 000.00	\$0.00	\$0.00	\$35 741.62	\$4 565 859.58	\$0.00	\$6 195 859.58
01/06/2014	30/06/2014	30	29.445	29.445	29.445	0.07%	\$0.00	\$1 630 000.00	\$0.00	\$0.00	\$34 588.67	\$4 600 448.25	\$0.00	\$6 230 448.25
01/07/2014	31/07/2014	31	28.995	28.995	28.995	0.07%	\$0.00	\$1 630 000.00	\$0.00	\$0.00	\$35 259.18	\$4 635 707.43	\$0.00	\$6 265 707.43
01/08/2014	31/08/2014	31	28.995	28.995	28.995	0.07%	\$0.00	\$1 630 000.00	\$0.00	\$0.00	\$35 259.18	\$4 670 966.61	\$0.00	\$6 300 966.61
01/09/2014	30/09/2014	30	28.995	28.995	28.995	0.07%	\$0.00	\$1 630 000.00	\$0.00	\$0.00	\$34 121.79	\$4 705 088.40	\$0.00	\$6 335 088.40
01/10/2014	31/10/2014	31	28.755	28.755	28.755	0.07%	\$0.00	\$1 630 000.00	\$0.00	\$0.00	\$35 001.19	\$4 740 089.59	\$0.00	\$6 370 089.59
01/11/2014	30/11/2014	30	28.755	28.755	28.755	0.07%	\$0.00	\$1 630 000.00	\$0.00	\$0.00	\$33 872.12	\$4 773 961.71	\$0.00	\$6 403 961.71
01/12/2014	31/12/2014	31	28.755	28.755	28.755	0.07%	\$0.00	\$1 630 000.00	\$0.00	\$0.00	\$35 001.19	\$4 808 962.90	\$0.00	\$6 438 962.90
01/01/2015	31/01/2015	31	28.815	28.815	28.815	0.07%	\$0.00	\$1 630 000.00	\$0.00	\$0.00	\$35 065.73	\$4 844 028.63	\$0.00	\$6 474 028.63
01/02/2015	28/02/2015	28	28.815	28.815	28.815	0.07%	\$0.00	\$1 630 000.00	\$0.00	\$0.00				



LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 11/03/2021
Juzgado 110014303014

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DiasPeriodo))-1

01/05/2017	31/05/2017	31	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$0,00	\$1.630.000,00	\$0,00	\$40.009,82	\$5.863.979,50	\$0,00	\$7.493.979,50
01/06/2017	30/06/2017	30	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$0,00	\$1.630.000,00	\$0,00	\$38.719,18	\$5.902.698,68	\$0,00	\$7.532.698,68
01/07/2017	31/07/2017	31	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$0,00	\$1.630.000,00	\$0,00	\$39.463,88	\$5.942.162,55	\$0,00	\$7.572.162,55
01/08/2017	31/08/2017	31	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$0,00	\$1.630.000,00	\$0,00	\$39.463,88	\$5.981.626,43	\$0,00	\$7.611.626,43
01/09/2017	30/09/2017	30	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$0,00	\$1.630.000,00	\$0,00	\$38.190,85	\$6.019.817,28	\$0,00	\$7.649.817,28
01/10/2017	31/10/2017	31	31,725	31,725	31,725	0,08%	\$0,00	\$1.630.000,00	\$0,00	\$38.160,57	\$6.057.977,85	\$0,00	\$7.687.977,85
01/11/2017	30/11/2017	30	31,44	31,44	31,44	0,07%	\$0,00	\$1.630.000,00	\$0,00	\$36.639,19	\$6.094.617,04	\$0,00	\$7.724.617,04
01/12/2017	31/12/2017	31	31,155	31,155	31,155	0,07%	\$0,00	\$1.630.000,00	\$0,00	\$37.559,77	\$6.132.176,81	\$0,00	\$7.762.176,81
01/01/2018	31/01/2018	31	31,035	31,035	31,035	0,07%	\$0,00	\$1.630.000,00	\$0,00	\$37.432,95	\$6.169.609,76	\$0,00	\$7.799.609,76
01/02/2018	28/02/2018	28	31,515	31,515	31,515	0,08%	\$0,00	\$1.630.000,00	\$0,00	\$34.267,96	\$6.203.877,72	\$0,00	\$7.833.877,72
01/03/2018	31/03/2018	31	31,02	31,02	31,02	0,07%	\$0,00	\$1.630.000,00	\$0,00	\$37.417,09	\$6.241.294,81	\$0,00	\$7.871.294,81
01/04/2018	30/04/2018	30	30,72	30,72	30,72	0,07%	\$0,00	\$1.630.000,00	\$0,00	\$35.902,75	\$6.277.197,56	\$0,00	\$7.907.197,56
01/05/2018	30/05/2018	31	30,66	30,66	30,66	0,07%	\$0,00	\$1.630.000,00	\$0,00	\$37.035,91	\$6.314.233,47	\$0,00	\$7.944.233,47
01/06/2018	31/06/2018	30	30,42	30,42	30,42	0,07%	\$0,00	\$1.630.000,00	\$0,00	\$35.594,71	\$6.349.828,18	\$0,00	\$7.979.828,18
01/07/2018	31/07/2018	31	30,045	30,045	30,045	0,07%	\$0,00	\$1.630.000,00	\$0,00	\$36.382,28	\$6.386.210,46	\$0,00	\$8.016.210,46
01/08/2018	31/08/2018	31	29,91	29,91	29,91	0,07%	\$0,00	\$1.630.000,00	\$0,00	\$36.238,39	\$6.422.448,85	\$0,00	\$8.052.448,85
01/09/2018	30/09/2018	30	29,715	29,715	29,715	0,07%	\$0,00	\$1.630.000,00	\$0,00	\$34.868,02	\$6.457.316,87	\$0,00	\$8.087.316,87
01/10/2018	31/10/2018	31	29,445	29,445	29,445	0,07%	\$0,00	\$1.630.000,00	\$0,00	\$35.741,62	\$6.493.058,49	\$0,00	\$8.123.058,49
01/11/2018	30/11/2018	30	29,235	29,235	29,235	0,07%	\$0,00	\$1.630.000,00	\$0,00	\$34.370,99	\$6.527.429,48	\$0,00	\$8.157.429,48
01/12/2018	31/12/2018	31	29,1	29,1	29,1	0,07%	\$0,00	\$1.630.000,00	\$0,00	\$35.371,90	\$6.562.801,38	\$0,00	\$8.192.801,38
01/01/2019	31/01/2019	31	28,74	28,74	28,74	0,07%	\$0,00	\$1.630.000,00	\$0,00	\$34.985,05	\$6.597.786,43	\$0,00	\$8.227.786,43
01/02/2019	28/02/2019	28	29,55	29,55	29,55	0,07%	\$0,00	\$1.630.000,00	\$0,00	\$32.384,21	\$6.630.170,64	\$0,00	\$8.260.170,64
01/03/2019	31/03/2019	31	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$0,00	\$1.630.000,00	\$0,00	\$35.323,60	\$6.665.494,25	\$0,00	\$8.295.494,25
01/04/2019	30/04/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$0,00	\$1.630.000,00	\$0,00	\$34.106,20	\$6.699.600,44	\$0,00	\$8.329.600,44
01/05/2019	31/05/2019	31	29,01	29,01	29,01	0,07%	\$0,00	\$1.630.000,00	\$0,00	\$35.275,29	\$6.734.875,73	\$0,00	\$8.364.875,73
01/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0,07%	\$0,00	\$1.630.000,00	\$0,00	\$34.075,01	\$6.768.950,74	\$0,00	\$8.398.950,74
01/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0,07%	\$0,00	\$1.630.000,00	\$0,00	\$35.178,61	\$6.804.129,35	\$0,00	\$8.434.129,35
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$0,00	\$1.630.000,00	\$0,00	\$35.243,07	\$6.839.372,42	\$0,00	\$8.469.372,42
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$0,00	\$1.630.000,00	\$0,00	\$34.106,20	\$6.873.478,62	\$0,00	\$8.503.478,62
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,07%	\$0,00	\$1.630.000,00	\$0,00	\$34.888,17	\$6.908.366,79	\$0,00	\$8.538.366,79
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,07%	\$0,00	\$1.630.000,00	\$0,00	\$33.653,28	\$6.942.020,07	\$0,00	\$8.572.020,07
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,07%	\$0,00	\$1.630.000,00	\$0,00	\$34.580,93	\$6.976.601,01	\$0,00	\$8.606.601,01
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,07%	\$0,00	\$1.630.000,00	\$0,00	\$34.354,12	\$7.010.955,12	\$0,00	\$8.640.955,12
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,07%	\$0,00	\$1.630.000,00	\$0,00	\$32.576,87	\$7.043.531,99	\$0,00	\$8.673.531,99
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,07%	\$0,00	\$1.630.000,00	\$0,00	\$34.645,67	\$7.078.177,66	\$0,00	\$8.708.177,66
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,07%	\$0,00	\$1.630.000,00	\$0,00	\$33.120,33	\$7.111.297,99	\$0,00	\$8.741.297,99
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,07%	\$0,00	\$1.630.000,00	\$0,00	\$33.410,47	\$7.144.708,45	\$0,00	\$8.774.708,45
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$0,00	\$1.630.000,00	\$0,00	\$32.222,08	\$7.176.930,53	\$0,00	\$8.806.930,53
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$0,00	\$1.630.000,00	\$0,00	\$33.296,14	\$7.210.226,67	\$0,00	\$8.840.226,67
01/08/2020	30/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,07%	\$0,00	\$1.630.000,00	\$0,00	\$33.573,62	\$7.243.800,30	\$0,00	\$8.873.800,30
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,07%	\$0,00	\$1.630.000,00	\$0,00	\$32.585,25	\$7.276.385,55	\$0,00	\$8.906.385,55
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,07%	\$0,00	\$1.630.000,00	\$0,00	\$33.247,12	\$7.309.632,67	\$0,00	\$8.939.632,67
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,06%	\$0,00	\$1.630.000,00	\$0,00	\$31.778,62	\$7.341.411,29	\$0,00	\$8.971.411,29
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,06%	\$0,00	\$1.630.000,00	\$0,00	\$32.213,59	\$7.373.624,88	\$0,00	\$9.003.624,88
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	0,06%	\$0,00	\$1.630.000,00	\$0,00	\$31.982,87	\$7.405.607,75	\$0,00	\$9.035.607,75



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 11/03/2021
Juzgado 110014303014

Tasa Aplicada = $((1 + \text{TasaEfectiva})^{\text{Períodos}/\text{DíasPeriodo}}) - 1$

01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	26,31	0,06%	\$0,00	\$1.630.000,00	\$0,00	\$29.215,07	\$7.434.822,82	\$0,00	\$9.064.822,82
------------	------------	----	-------	-------	-------	-------	--------	----------------	--------	-------------	----------------	--------	----------------

\$	1.630.000,00
\$	7.454.823,00
\$	9.084.823,00
\$	20.000,00
\$	9.064.823,00

Capital
Total Interes Mora
Total a pagar
- Abonos
Neto a pagar



*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021)*

Proceso No. 029 – 2004 – 00492

Se pone en conocimiento el informe del Banco Agrario que antecede, y conforme a este, el Juzgado encuentra importante realizar las siguientes precisiones, con el propósito de establecer el valor real de la obligación perseguida en el asunto:

1. Mediante providencia del 24 de septiembre de 2004 se aprobó la liquidación del crédito en la suma de \$2.394.165, conforme a los valores librados en el mandamiento de pago¹.
2. El informe de títulos de depósito judicial rendido por el Banco Agrario de Colombia con fecha de corte 25 de febrero de 2021, y en el cual se reflejan depósitos judiciales desde la fecha, 6 de agosto de 2004².
3. Lo anterior significa que en la liquidación en firme aprobada por el Juzgado no se tuvo en cuenta la totalidad de abonos realizados y en la fecha de su constitución. Conforme a lo anterior y aunado a la posibilidad que tienen los juzgadores de poder apartarse de los efectos de sus decisiones interlocutorias cuando las mismas no se ajusten al marco procedimental que demarca el ordenamiento³, se procederá a dejar sin valor y efecto el auto del 24 de septiembre de 2004, para proceder con el estudio del valor del crédito dentro del asunto⁴.

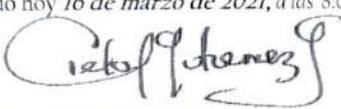
Examinada aquella, se extrae que debe ser **modificada** pues no se tuvo en cuenta el abono constituido el 6 de agosto del 2004, en consecuencia, y en virtud a lo dispuesto en el artículo 446, numeral 3 del C. G. P., se **modifica la liquidación del valor del crédito**, aprobándola en la suma de **nueve millones sesenta y cuatro mil ochocientos veintitrés pesos moneda corriente (\$9.064.823)**, conforme se extrae de la liquidación que antecede, la cual hace parte integral del presente proveído.

Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 041
Fijado hoy 16 de marzo de 2021, a las 8:00 a.m.


CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12

¹ Ver folios 6, 22 – 24 C.I.

² Ver folios 186 – 187 C.I.

³ Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Civil, providencia AC6184-2017, Magistrada Margarita Cabello Blanco

⁴ Ver folios 22 y 23 C.I.